

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, acordado en Ginebra el 13 de Julio de 1931.—Página 2011.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Tratado de trabajo y de asistencia social y el Convenio sobre seguros sociales entre España y Francia, firmados en Madrid el 2 de Noviembre de 1932.—Página 2011.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 25.000 pesetas al vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión mixta encargada de la implantación del Estatuto de Cataluña.—Páginas 2011 y 2012.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, Subsección primera "Marina Militar".—Página 2012.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden dando disposiciones con el fin de simplificar el curso de las órdenes de destino y cese del personal del Ejército en las Intervenciones militares y Fuerzas jalfitanas, y dentro de ellas los cambios que se considere convenientes para el mejor servicio.—Página 2012.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los que sufran penas de arresto mayor impuestas por las Audiencias de Palma de Mallorca, Las Palmas de Canarias y Santa Cruz de Tenerife, puedan cumplirlas en las Prisiones de partido de las islas en que habitualmente residen.—Página 2012.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Páginas 2012 y 2013.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando las normas que se insertan para el canje de precintos para explosivos.—Página 2013.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María de Pablos Cerezo, Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos.—Página 2013.

Otra disponiendo quede redactada en la forma que se indica la Instrucción 3.ª de la Orden ministerial de 15 de Febrero último.—Página 2014.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2014 y 2015.

Otra relativa al ascenso de D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 2015.

Otra disponiendo se rectifique en la forma que se indica la convocatoria para proveer la plaza de Catedrático de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 2015.

Otra relativa a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas y en la Escuela Central Superior de Comercio.—Páginas 2015 y 2016.

Otra autorizando a D. Manuel Illera de la Cuesía para practicar exploraciones y excavaciones arqueológicas en la finca de su propiedad denominada San Zoil, sita en término de Añosa, partido de Frechilla (Palencia).—Página 2016.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Cangas de Onís (Oviedo).—Página 2016.

Otra ídem id. id. de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Orense.—Página 2016.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala correspondiente y que los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan, asciendan a los sueldos que se indican.—Páginas 2016 y 2017.

Otra relativa a las Escuelas de niños y niñas de los pueblos de Huergas de Babia y Sena, de los Municipios de San Emiliano y Lánacara (León).—Página 2017.

Otra autorizando a D. Virgilio Sevillano Carbajal para practicar excavaciones arqueológicas en los sitios que se mencionan.—Página 2017.

Otra admitiendo a D. Jesús Villazón Méndez la renuncia del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.—Página 2017.

Otra nombrando a D. Eladio Pérez del Castillo Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.—Página 2017.

Otra autorizando al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, para establecer una Escuela especial preparatoria de dos grados para ingreso en el Bachillerato.—Página 2017.

Otra declarando jubilado a D. Darío Chicote Recio, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.—Página 2017.

Otra aceptando a D. Desiderio Sirvent López la renuncia del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, y nombrando en su lugar a D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedrático de Latina del mismo.—Páginas 2017 y 2018.

Otra resolviendo dudas acerca de la forma de hacer repartio por la Junta Económica Central de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2018.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo en Madrid las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se mencionan. Página 2018.

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo de la moción elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma por el Profesorado auxiliar. Páginas 2018 y 2019.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero próximo a los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, de Madrid y Valencia, y a los que cursen las enseñanzas de Bellas Artes en la de Barcelona y Sevilla, así como a los de los Conservatorios Oficiales a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera.—Página 2019.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 2019.

Otra ídem la distribución en la forma que se indica de los remanentes de los créditos que se determinan para la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Página 2019.

Otra ídem que D. José Gaos y González, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, quede agregado a igual Facultad de la Universidad Central. Página 2019.

Otra ídem que el Instituto local de Segunda enseñanza de Madrilejos se denomine en lo sucesivo Instituto local de Segunda enseñanza de Garcilaso de la Vega.—Páginas 2019 y 2020.

Otra nombrando a D. Pedro Martínez y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Página 2020.

Otra ídem a D. Gregorio Vidal y Jordana Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 2020.

Otra ídem a D. Evelio Salazar y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 2020.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Elayolecnia y Azucarería, Industrias de la leche, etc., vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2020.

Otra disponiendo se libere la cantidad de 750 pesetas a favor del Habilita-

do de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.—Página 2020.

Otra ídem id. id. de 1.250 pesetas a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano. Página 2020.

Otra aprobando el proyecto de obras en el Instituto de Reeducción profesional, sito en Carabanchel Bajo. Páginas 2020 y 2021.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Ronda (Málaga).—Página 2021.

Otra autorizando la prórroga en el servicio activo solicitada por D. Ciraco del Teso Martín, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.—Página 2021.

Otra declarando definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela de Anormales a favor de doña María de la Concepción Fernández Arrausi.—Página 2021.

Otra ídem id. id. a favor de doña Teresa Maten Ferrer.—Página 2021.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo el expediente que se indica de la entidad de seguros titulada "Mutua Popular", vida, de Barcelona.—Páginas 2021 y 2022.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de Trabajo para los Profesores de Orquesta.—Páginas 2022 a 2027.

Otra nombrando a D. Antonio del Pozo Vázquez y D. Francisco Van de Valle Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Melilla.—Página 2027.

Otra disponiendo queden constituidas en la forma que se indican las Secciones de Empleados y Obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid.—Página 2027.

Otra ídem se constituya una sola unidad intermunicipal a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén).—Página 2027.

Otra aceptando a D. Francisco Hernández Mir la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid.—Página 2027.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de San Sebastián.—Páginas 2027 y 2028.

Otra ídem que en León y dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, se constituya una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—Página 2028.

Otra ídem que D. Fernando Herce Vales cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de El Ferrol.—Página 2028.

Otra ídem que D. Adolfo Sánchez Movellán cese en el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos que se indican, de Oviedo.—Página 2028.

Otra nombrando a D. Alfonso Maeso Enguidano Presidente del Jurado mixto nacional de Petróleos.—Página 2028.

Otra aceptando a D. César de Prado

Ortega la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Zaragoza.—Página 2028.

Otra disponiendo que el día 30 del mes actual se reúnan las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, para formular la propuesta de los cargos de Presidente y Vicepresidente.—Página 2028.

Otra aceptando a D. Antonio Lena López la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Badajoz.—Página 2028.

Otra (rectificada) resolviendo el recurso de revisión de rentas rústicas interpuesto por D. Alberto Calderón de la Cruz contra fallo del Juzgado de Hinojosa del Duque.—Páginas 2028 y 2029.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando cesantes a los Celadores de Policía minera que se mencionan, y apercibiendo a los que se indican para que presenten las certificaciones que se determinan.—Página 2029.

Otra resolviendo la instancia que se indica de la Asociación Patronal Madrileña de Casas instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento.—Página 2029.

Otra aprobando la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los moituradores-importadores de trigo exóticos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2029 a 2036.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Estrepona y de Tamarite.—Página 2037.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno, Concediendo indulto total de la pena impuesta a José Martín Gavino.—Página 2037.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias de Notarios.—Página 2037.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 2037.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Segundo ejercicio.—Primer llamamiento.—Página 2037.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Director de Laboratorio del Departamento o Subsección de Química Industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de Industrias derivadas del mar).—Página 2038.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Director de Laboratorio del Departamento o Subsección de Biología del Instituto Español de Oceanografía (Sección de industrias derivadas del mar).—Página 2038.

Admitiendo al personal que se relaciona a las pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de esta Subsecretaría.—Página 2038.

Instituto Español de Oceanografía. — Sección de Industrias derivadas del mar. — Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Director de Laboratorio del Departamento de Química Industrial. — Página 2038.

Idem id. id. del Departamento de Biología. — Página 2039.

HACIENDA. — Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Anunciando a concurso la provisión de una plaza de Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, en la sexta Región, Madrid. — Página 2039.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia). — Página 2039.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Vergel (Alicante). — Página 2039.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando al turno de

concurso entre Profesores Auxiliares numerarios la provisión de la Cátedra de Tecnología Arquitectónica y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. — Página 2039.

Nombramientos de Profesores, Ayudantes y Auxiliares que se indican para la Escuelas Superiores de Trabajo de Burgos y Sevilla. — Página 2039.

Admisión de D. José María Ferrer y Pi a la vacante del cargo de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y confirmando en el de Auxiliar meritório de referida Escuela. — Página 2040.

Disponiendo se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor que se indica de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba D. Máximo González Zapata, Auxiliar interino. — Página 2040.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar meritório pa-

ra cada uno de los grupos de enseñanzas que se indican de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid. — Página 2040.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Fijando los días y hora para la apertura de pliegos que se presenten a los concursos de utillaje para puer- tos. — Página 2040.

Personal. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Torero en el jaro de descanso de Garrucha (Almería). — Página 2040.

Sección de Puertos. — Anunciando se entienda dividido en dos el lote número 2 del concurso para el suministro de carriles y material ferroviario, anunciado en la GACETA de 30 de Noviembre próximo pasada. — Página 2040.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 9.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, acordado en Ginebra el 13 de Julio de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,  
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Tratado de trabajo y de asistencia social y el Convenio sobre seguros sociales entre España y Francia, firmados en Madrid el 2 de Noviembre de 1932.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 25.000 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Comisión mixta encargada de la implantación del Estatuto de Cataluña.

Dado en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por decreto de 21 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña, se ha creado la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos que se ceden a la región autónoma y de la adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, disponiéndose, además, que los gastos a que dé lugar el funcionamiento de la oficina y la actuación de dicho organismo sean sufragados con cargo a

los créditos que al efecto otorguen las Cortes.

No existe en los vigentes Presupuestos generales del Estado crédito expreso ni adecuado con que hacer frente a esos gastos durante el actual ejercicio económico y como, de otra parte, la naturaleza de las obligaciones acubrir no consienten para su efectividad demora alguna, es inexcusable arbitrar recursos de carácter extraordinario en armonía con las prescripciones y requisitos exigidos por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Instruido a ese efecto el oportuno expediente, en él han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los gastos de personal y material que ocasiona el funcionamiento de la oficina de la Comisión mixta encargada de la implantación del Estatuto de Cataluña, incluso los de formación de inventarios de bienes y servicios cedidos y los de asistencias de los representantes en dicha Comisión del Gobierno de la República y

sus viajes y estancias fuera del lugar de su habitual residencia.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

**JAIIME CARNER ROMEU**

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 900.000 al figurado en el capítulo 12 "Gastos diversos.—Personal", artículo 1.º, "Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios" del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Marina", Subsección primera, "Marina Militar".

Dado en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIIME CARNER ROMEU**

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El cumplimiento de los Decretos de 10 de Julio y 8 de Septiembre de 1931, aprobados con fuerza de Ley por las de 22 de Octubre siguiente, que equipararon en cuanto a consideraciones y emolumentos a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares de la Armada con los del Cuerpo general, ha dado origen a un incremento de gasto y con él la insuficiencia del crédito de 2.900.000 pesetas consignado para "Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios" en el presupuesto en vigor de la Sección quinta, Subsección primera, "Marina Militar", capítulo 12, artículo 1.º, hasta el punto de hallarse agotado en su totalidad, imposibilitando el abono del importe de las obligaciones devengadas en los meses de Octubre y Noviembre y las que se devenguen en el transcurso del actual.

Esta circunstancia y la de tratarse de atenciones de carácter personal provenientes de derechos reconocidos al amparo de preceptos legales, obliga a arbitrar los recursos suplementarios precisos con que poder sufragarlas.

Con esa finalidad, y en armonía con los requisitos exigidos por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente en el que, a más de los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, constan las razones que justifican el otorgamiento del suplemento de crédito indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al figurado en el capítulo 12 "Gastos diversos.—Personal", artículo 1.º, "Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios" del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Marina", Subsección primera, "Marina Militar".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

**JAIIME CARNER ROMEU**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de simplificar el curso de las órdenes de destino y cese del personal del Ejército en las Intervenciones militares y Fuerzas jafifianas y, dentro de ellas, los cambios que V. E. considere conveniente para el mejor servicio, en lo sucesivo se servirá V. E. disponer directamente el destino de clases e individuos de tropa que, prestando sus servicios en las Fuerzas militares de Marruecos, soliciten pasar a continuarlos en Intervenciones o Fuerzas jafifianas, e inversamente, la vuelta de dicho personal a sus Cuerpos de procedencia; no cursándose a la Dirección general de Marruecos y Colonias, afecta a esta Presidencia, más propuestas que las de Jefes, Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales, que continuarán tramitándose como en la actualidad, como igualmente las de tropa y clases, hasta

Sargento inclusive, pertenecientes a Cuerpos de la Península.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos, Señores Ministro de la Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la publicación del Código penal reformado, se dictó por este Ministerio la Orden de 11 de Noviembre último, fijando el lugar de cumplimiento de todas las condenas que se impongan por los Tribunales de Justicia, determinándose en la regla cuarta de dicha disposición que el arresto mayor habrá de extinguirse en la Prisión provincial del territorio de la Audiencia sentenciadora; pero circunstancias de carácter geográfico, que en las islas adyacentes motivarían se alejase el arrestado durante todo el lapso de la condena de su familia e intereses, perdiendo el auxilio de distintas clases que de ellos pudiera recibir, aconsejan se introduzca una excepción de la expresada regla general en beneficio de aquellos insulares, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los que sufran penas de arresto mayor impuestas por las Audiencias de Palma de Mallorca, Las Palmas de Canarias y Santa Cruz de Tenerife, puedan cumplirlas en las Prisiones de partido de las islas en que habitualmente residan y se incoase el sumario de la causa, a menos que a alguno, por hallarse en la Prisión provincial para la celebración del juicio oral y merced al abono de la prisión preventiva, le reste por extinguir menos de la tercera parte del total de la pena, en cuyo caso continuará en el Establecimiento provincial hasta dejarla terminada.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

P. A.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que

figuran en la siguiente relación, que empieza con Miguel Ariza Herrera y termina con Francisco Rodríguez Morera, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que también se indican, ingresadas en las Delegaciones de Hacienda que en dicha relación se expresan, para poder emigrar,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por estar todos comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), debiendo devolverse cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso ó a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

#### AZAÑA

Señores Generales de la primera, sexta y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

#### Relación que se cita.

Miguel Ariza Herrera, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 12 de Septiembre de 1932, según carta de pago número 1.067.

Fernando de la Rica Arechavala, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao el 28 de Septiembre de 1931, según carta de pago número 123.

Antonio Gobernado García, 450 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 24 de Junio de 1930, según carta de pago número 3.102.

Mariano Santisteban Izaguirre, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 3 de Noviembre de 1928, según carta de pago número 92.

Armando Orbón Soto, 420 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 18 de Octubre de 1931, según carta de pago número 338.

Feliciano Lorenzo Lorenzo, 161 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 13 de Julio de 1925, según carta de pago número 17.

Francisco Rodríguez Morera, 161 pesetas ingresadas en la Depositaria de Hacienda de Santa Cruz de La Palma, el 7 de Julio de 1925, según carta de pago número 8.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—  
Azaña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La adquisición de precintos para hacer efectivo el impuesto sobre pólvoras y materias explosivas se realiza por los fabricantes e importadores de estos artículos con la antelación que exigen las necesidades de las operaciones que realizan.

No siempre la adquisición de precintos corresponde exactamente al número de materias que han de ser legalizadas, y de ello es consecuencia que los precintos adquiridos para legalizar determinada fabricación o partida a importar sean insuficientes o rebasen la cantidad de materias que han de ser legalizadas. En el primer caso, se subsana la deficiente adquisición formulando nuevo pedido que complete la cantidad necesaria; mas si la adquisición de precintos hecha es superior en número de efectos a los que exige la legalización de los productos, resulta un sobrante que fácilmente se invierte en materias de otra fabricación o importación del mismo artículo cuando existe una continuidad de operaciones.

Sin embargo, y aunque se trata de contados casos, ocurre a veces que el sobrante de precintos adquiridos para legalizar fabricaciones o importaciones no puede tener inversión inmediata, y es causa de solicitudes de los interesados reclamando que se les autorice al objeto de que puedan verificar el canje de una clase de precintos que no necesitan por otra clase necesaria de los mismos efectos.

La ley y el reglamento del impuesto no han previsto el caso de ser indispensable el canje de una clase de precintos por otra, y al objeto de establecer las formalidades con que deba efectuarse, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de canje de precintos para explosivos se presentarán por los interesados en la Dirección general del Timbre, aun cuando la adquisición de los precintos cuyo canje se solicite háyase verificado en la Depositarias -pagadurías de Hacienda provinciales o en las Administraciones de Aduanas.

A la solicitud deberá acompañarse una relación duplicada del número de efectos, clase, precio, cuantía y numeración de los que hayan de ser devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre. En la misma relación se detallará el número, clase, precio e importe de los precintos que deban ser entregados por canje.

Para el caso de que no coincidiera exactamente el importe de los precintos entregados con el de los que se soliciten, la fracción que resulte quedará a beneficio del Tesoro.

2.ª La Dirección general del Timbre, en vista de las solicitudes recibidas, dispondrá, para cada caso, que la Fábrica Nacional del Timbre admita los efectos que se presenten a canje y entregue al interesado un recibo duplicado del número, clase e importe de

los precintos de que se ha hecho cargo. En el plazo de ocho días, la Fábrica del Timbre informará al Centro directivo del ramo acerca de la legitimidad de los efectos recibidos para canje.

3.ª El recibo de entrega de los precintos en la Fábrica del Timbre lo presentará el interesado en el Centro directivo del ramo, y una vez acreditado en el expediente que al efecto se instruya que ha sido efectuada la entrega de los precintos a canjear y que éstos son de legítima fabricación, acordará el canje solicitado, disponiendo que por la Fábrica del Timbre se faciliten al solicitante los precintos que correspondan.

4.ª Los precintos recibidos por canje en la Fábrica del Timbre, por regla general, serán inutilizados o quemados en forma reglamentaria, salvo que, por no existir para la venta suficiente número de efectos de la clase recibida en canje, el Centro directivo del ramo dispusiera que se conservaran para ser vendidos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Directores generales del Timbre y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogado por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo técnico con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia del Giro Postal, doña María de Pablos Cerezo y que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Se ha visto en la práctica que es excesivo el plazo de treinta días que fija la instrucción quinta de la Orden ministerial de 15 de Febrero último, sobre todo cuando la provisión del cargo a proveer reviste carácter de urgencia o convenga acelerar, por cualquier circunstancia, los nombramientos, normalizando la labor de la Comisión de Destinos.

Por dichas razones, he tenido a bien disponer que la referida instrucción quede redactada en la siguiente forma:

"5.ª Producida una vacante, se sacará a concurso en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, admitiéndose solicitudes dentro del plazo que fijará la convocatoria y que no será inferior a quince días ni excederá de treinta, etcétera."

Viva V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Liérganes (Santander), solicitando subvención de 18.000 pesetas por los edificios que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niñas: una en dicha localidad y otra en el agregado de Rubalcaba:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Liérganes (Santander) la subvención de 18.000 pesetas por los edificios construidos en dicha localidad y en el pueblo de Rubalcaba, con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), la subvención de 36.000 pesetas, por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borau (Huesca), solicitando subvención de 13.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Borau (Huesca), la subvención de 13.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo

lo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pitiegua (Salamanca), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pitiegua (Salamanca), la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabernas del Isuela (Huesca), solicitando subvención de 8.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tabernas del Isuela (Huesca), la subvención de 8.000 pesetas por el edificio construido con

destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca), la subvención de 18.000 pesetas, por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro docente en 8 del mes actual, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner el ascenso de D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, que pasará a ocupar el número 154 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 9 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Junio del año actual se dispuso se anunciase al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y no habiéndose hecho constar en el anuncio correspondiente, que apareció en la GACETA de 17 del mismo mes y año, que dicha Cátedra fué adicionada a la plantilla de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923, al elevar de categoría dicho Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique la mencionada convocatoria, haciendo saber a los interesados que la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagaderas por mitad por el Estado y el Municipio de dicha capital, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, el opositor que resulte nombrado para esta plaza no podrá figurar en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta que pase por cualquiera de los medios legales que establece la legislación vigente, a formar parte de otro Centro docente que esté comprendido en el presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Agosto de 1920 inserta en la Gaceta

de 20 del mismo mes y año, se dispuso la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en el turno de oposición entre Auxiliares, y remitido el expediente de oposiciones en 15 de Marzo de 1923 al Presidente del Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de esta oposición, éstas no han llegado a efectuarse por extravío del mencionado expediente.

Posterior a dicha convocatoria ha quedado vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la misma Cátedra de Alemán, que ha de ser provista también en el turno mencionado de oposición entre Auxiliares, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones para proveer las Cátedras de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y Profesional de Comercio de Las Palmas.

2.º Que a los aspirantes ya admitidos para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Las Palmas, y cuyos expedientes han sufrido extravío, se les conceda el plazo más amplio posible, o sea, hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

3.º Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza a D. Manuel Illera de la Cuesta para practicar exploraciones y excavaciones arqueológicas en la finca de su propiedad, denominada "San Zoil", sita en el término municipal de Añoza, partido judicial de Frechilla, distrito hipotecario de Carrión de los Condes, de la provincia de Palencia, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que el interesado Sr. Illera de la Cuesta acompaña a su solicitud.

2.º El Sr. Illera de la Cuesta queda obligado al cumplimiento de lo que dispone la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento para su

aplicación de 1.º de Marzo de 1912, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a efectuar las excavaciones científicamente, y en el mes de Enero de cada año a entregar a la Junta de Excavaciones una memoria en la que se hará constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, los cuales no podrá ocultar, ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos, aun cuando el Estado le conceda su propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Fernández, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Cangas de Onís (Oviedo)":

Resultando que en el mismo se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia, habiendo informado favorablemente el Gobernador civil de la provincia, Inspección provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa correspondiente:

Considerando que han quedado cumplidos los preceptos que determina el artículo 41 de la Constitución y del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada, necesaria para el legal funcionamiento de la "Asociación de Maestros Nacionales del partido judicial de Cangas de Onís (Oviedo)", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la repetida Asociación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Montero, interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la "Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Orense":

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de la provincia de Orense:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada, necesaria para el legal funcionamiento de la "Asociación de Maestros Nacionales del partido judicial de Orense", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la repetida Asociación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por haber sido separado del servicio, por Decreto de 2 del actual, D. Andrés Coll Pérez, de la Escuela de Málaga,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente, y que D. José Almudévar Sín, de la Escuela de Madrid, que por Orden de 12 del actual se le ascendió al sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, en la vacante de D. Antonio Sivelo, desde el día 8, perciba la referida cantidad de 2.500 pesetas desde el día 3, o sea desde el siguiente a la fecha del Decreto de separación del Sr. Coll, y que D. José María Jiménez Girón, también de la de Madrid, ascienda al sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas en la vacante del señor Sivelo, cuyos haberes percibirá desde el día 8 del corriente.

En los títulos administrativos de los interesados se extenderá la correspondiente diligencia de este ascenso, reintegrándola con arreglo a la ley del Timbre, si ya no la tuvieran reintegrada por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de León, sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente promovido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de León, de que existiendo dos Escuelas, una de niños y otra de niñas en cada uno de los pueblos de Huergas de Babia y Sena, de los Municipios de San Emiliano y Láncara, en aquella provincia, y siendo su matrícula sumamente reducida, proponía se suprimiesen las Escuelas de niñas y se convirtiesen en mixtas las de niños.

Oídos la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo local, y examinada la relación que se acompaña del censo de habitantes de los dos pueblos y número de niños comprendidos en la edad escolar, y resultando que si las Escuelas de que se trata son aparentemente innecesarias, es debido a las dificultades que encuentran los alumnos para concurrir a ellas por lo diseminado de la población, puesto que ésta es bastante a nutrir las,

Este Consejo opina que no procede la supresión y que sería conveniente establecer allí la sesión única y dotar a las Escuelas de cantina escolar que evitase a los alumnos el tener que recorrer la distancia a la Escuela más de una vez al día”.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Virgilio Sevillano Carbajal, y de conformidad con el informe emi-

tido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autorice a D. Virgilio Sevillano Carbajal para practicar excavaciones arqueológicas en los pagos denominados Los Castros y La Marranica, sitios en el término municipal de Villalazán; Del Alba, en el término de Madridanos; y Castro Quemado, en el término de Toro, todos ellos en la provincia de Zamora, cuya situación topográfica se determina en los croquis que el interesado acompaña a su petición.

2.º Que dicha autorización se hace sin perjuicio de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que con ellos esté concertado el señor Sevillano Carbajal.

3.º El Sr. Sevillano Carbajal queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a elevar a la Junta de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria comprensiva de todos los trabajos realizados, los descubrimientos hechos, y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D. Jesús Villazón Menéndez, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante, presentando la dimisión de su cargo, y en atención a las razones en que la funda,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jesús Villazón Menéndez la renuncia del cargo de Presidente del mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta y conforme a lo prevenido en el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante a D. Eladio Pérez del Castillo, Vocal del citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria de dos grados para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el domingo, 18 del actual, el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid D. Darío Chicote Recio la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el indicado día con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector del mismo presentó el Catedrático D. Desiderio Sirvent L.

pez, y nombrando en su lugar al Catedrático de Latin D. Joaquín Alcalá Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la forma de hacer reparto por la Junta Económica Central de los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Económicas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, creados recientemente en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, que comenzaron a funcionar a partir del día 1.º de Octubre del corriente año y que, por tanto, están desligados en absoluto de lo que se refiere al curso anterior, se atenderán para los efectos de la administración de las cantidades recaudadas por los conceptos de matrícula colegiada y libre, así como en el resto del fondo común, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Noviembre último y con independencia de la disuelta Junta Económica Central de los Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Los Catedráticos nombrados para desempeñar las Cátedras de los Institutos de nueva creación, mencionados en el párrafo anterior, percibirán en los Institutos de donde proceden la gratificación que les corresponde en el reparto del segundo semestre del año actual que verifica la referida Junta Central, hayan o no intervenido en los exámenes del mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias de las plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que ya le fueron concedidas con carácter provisional: y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo en esta capital, las plazas de Maestros y Maestras nacionales siguientes:

Una Sección de niñas en la calle de Lorenza Alvarez, número 23.

Otra también para niñas en el número 15 del paseo Imperial.

Una para niños y otra para niñas en la calle de Antonio Leiva, número 38; y

Cuatro Secciones de niñas con destino al Grupo escolar María Guerrero, calle de Matilde Díez, número 17.

2.º Que se considere ampliado hasta seis el número de las Secciones de que ha de constar la Escuela Nacional graduada de niños, denominada de Beatriz Galindo, calle de Don Pedro, número 1, siendo esta ampliación a base de las dos unitarias de niños que vienen funcionando en el mismo edificio, creándose al efecto con carácter definitivo la plaza de Maestro-Director de dicha graduada, siendo los gastos de esta nueva concesión, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración del referido Director que en su día se nombre, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la moción elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma por el Profesorado Auxiliar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Facultad de Ciencias de Madrid, con fecha 25 de Octubre, eleva una súplica rogando al Ministerio que los Profesores Auxiliares encargados de Cátedras puedan percibir remuneración en concepto de acumuladas, como si fuesen Catedráticos numerarios; circunstancias en que se hallan los Profesores auxiliares a quienes la Facultad encargó, en 19 de Octubre, las enseñanzas de Mecánica-

Química, Química experimental, Electroquímica y Electrometalurgia, Meteorología y Astronomía general, enseñanzas, las cinco, que tienen ahora y algunas no han tenido nunca, Catedrático titular.

Estas disciplinas las explican cinco Profesores auxiliares en concepto de Cátedras acumuladas, porque los Catedráticos de la Facultad no pueden encargarse de ellas por tener otras. Como la legislación actual, al referirse a las acumulaciones de Cátedras, sólo aplica el concepto de acumulada la enseñanza que regenta un Catedrático de otra; solicita la Facultad de Ciencias que los Auxiliares que explican las cinco enseñanzas mencionadas, perciban las gratificaciones que, en su caso, percibirían los Catedráticos que las desempeñaran, y propone, con fecha 25 de Noviembre, la fórmula siguiente:

Los Profesores auxiliares que, sin abandono de sus deberes de Auxiliar, desempeñen Cátedras acumuladas, percibirán, con cargo al crédito para acumulaciones, la indemnización asignada a este servicio en las mismas forma y cuantía que los Catedráticos numerarios.

La petición es razonable y justa, porque el servicio que haga el Profesor auxiliar sobre el propio de su cargo, debe pagarse, sin distinguir si la persona que lo realice es Profesor numerario o Auxiliar.

Por consecuencia, este Consejo estima justa la petición del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid, y que debe accederse a remunerar los servicios de los Profesores auxiliares que desempeñen Cátedras acumuladas en forma análoga a los Catedráticos numerarios, siempre que con la nueva función no abandonen la que les es fundamental.

Evidentemente, que si se acepta esta fórmula, sólo ha de tener carácter transitorio, porque el problema es más difícil cuando se le estudia en sus derivaciones. Es posible que el Auxiliar abandone su formación científica y su deber académico en la disciplina de que se ocupa al simultanear las enseñanzas teórica y práctica de otra en la que quizá no ha tenido iniciación, y esta es la realidad, porque al encargarse de una disciplina como si fuese su titular, siente la responsabilidad del nuevo cargo, y, sin quererlo, abandona aquel que constituía deber preliminar; es decir, que al encargarse de una enseñanza, ha de hacerlo en sus dos aspectos, teórico y experimental, y si no es así la enseñanza resulta de menos cuantía; y si es así, abandona su condición de Auxi-

lar especialmente del aspecto más importante que es el de Laboratorio.

Resulta, pues, en la práctica, si no abandonada, muy quebrantada, una de las dos funciones, y por tal motivo, hay que pensar en otro modo de proveer las Cátedras acumuladas de la Facultad de Ciencias."

Y este Ministerio, visto el preinserto dictamen y de conformidad con el mismo, ha resuelto:

1.º Que, a partir de la fecha de la presente Orden, y en todas las Facultades de Ciencias de las Universidades, los Profesores Auxiliares de las mismas, no encargados interinamente de Cátedra vacante, a quienes se les haya conferido o confiera el desempeño de Cátedra acumulada, deberán percibir y serles acreditada por tal desempeño, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, si la Cátedra acumulada es de lección diaria, y la de 2.000 pesetas si es alterna.

2.º Que la anterior disposición, y en los mismos términos, es extensiva a todas las demás Facultades de las Universidades.

3.º Que para el percibo de la expresada indemnización, habrán de cumplirse además los requisitos y circunstancias exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

4.º Que las anteriores disposiciones sólo se dan con carácter transitorio, hasta que se establezcan nuevas normas o bases sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio y señores Rectores de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado y del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo, por faltarles por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por varias Ordenes del mismo se han concedido dichos exámenes en otros Centros docentes, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios, que tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, de Madrid y Valencia, y a los que cursen las en-

señanzas de Bellas Artes, en las de Barcelona y Sevilla, así como a los de los Conservatorios oficiales a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera.

2.º La matrícula para estos exámenes quedará abierta desde el día 20 del actual hasta el 5 de Enero próximo.

3.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a verificar sus exámenes, sólo tendrán derecho a examinarse de nuevo, con esta matrícula, en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximo, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

**FERNANDO DE LOS RIOS**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal,

Este Ministerio ha acordado se anuncie para su provisión, al turno de concurso entre Auxiliares, que es al que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas;

Este Ministerio ha dispuesto la siguiente distribución de remanentes de los créditos de 130.000 pesetas y 64.000 pesetas calculadas, respectivamente, en los subconceptos 5.º y 8.º del capítulo tercero, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, destinándose como aumento de las cantidades que tienen asignadas a los subconceptos del mismo capítulo, artículo y concepto.

Para el subconcepto segundo "Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias Naturales y Paleontología y Misión Biológica de Galicia", 25.000 pesetas.

Para el subconcepto tercero: "Instituto Cajal y Laboratorios y cursos de

Biología, Fisiología, Bacteriología, Anatomía. Química, Matemáticas", pesetas 79.000.

Y para el subconcepto cuarto: "Adquisición de libros para los Laboratorios y publicaciones de trabajos científicos y obras de cultura", 90.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Previos la autorización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y el acuerdo de igual Facultad de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 y el 1.º del de 24 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. José Gaos y González Pola, Catedrático numerario de Lógica fundamental, de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, quede agregado a igual Facultad de la Universidad Central, y para explicar en ella un nuevo curso de Introducción a la Filosofía, durante el presente año académico de 1932 a 33.

2.º Que el Sr. Gaos y González Pola, conservará su Cátedra de la Universidad de Zaragoza y de ésta seguirá percibiendo sus haberes, aparte de la remuneración que reciba de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, mediante contrato libre, que requerirá para su validez, la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad y la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Madrudejos, y para honrar la memoria del insigne toledano que culminó en las letras, que se dirá,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro de enseñanza se denomine en lo sucesivo Instituto local de Segunda enseñanza de Cereñano de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Martínez y García Catedrático numerario de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gregorio Vidal y Jordana Catedrático numerario de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 9.000 pesetas, que viene disfrutando como Catedrático numerario de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid, y 1.000 más de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Evelio Salazar y García Catedrático numerario de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expe-

diente de concurso para provisión de la plaza vacante de Profesor de Elayotecnia y Azucarería, Industrias de la leche y demás de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado, en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dicho Cuerpo consultivo ha dictaminado por unanimidad en el sentido de que ninguno de los aspirantes reúnen méritos suficientes para ocupar la Cátedra de que se trata.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que se declare desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Debiendo atenderse al pago de los servicios a que se refieren los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto quinto, del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que, por la Ordenación de pagos de su digno cargo, se libre a favor del Habilitado de este Departamento, D. Rufino González Povedano, y por la Tesorería Central de Hacienda, en concepto de "en firme", la cantidad de 750 pesetas, con cargo a los créditos figurados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto quinto, del presupuesto vigente, primer trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo atenderse al pago de los servicios a que se refieren los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto cuarto, del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que por esa Ordenación de pagos de su digno cargo, se libre a favor del Habilitado de este Departamento, D. Rufino González Povedano, y por la Tesorería Central de Hacienda, en concepto de "en firme", la cantidad de 1.250 pesetas, con cargo a los créditos figurados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto cuarto del presupuesto vigente, primer trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Instituto de Reeducación profesional, sito en Carabanchel Bajo:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para un nuevo acceso con su correspondiente camino que enlace la carretera de Carabanchel Bajo con el Instituto de Reeducación profesional: tres puertas, una central, para coches, y dos laterales, para peatones; un puente metálico sobre un canal de riego, y un camino con acera de hormigón. Reforma de la instalación de la calefacción en los talleres, ventilación y obras secundarias:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.502,48 pesetas, que aumenta en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.511,33), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.511,33), y un 0,25 por 100 de pagaduría (116,25), asciende a un total de pesetas 49.641,39:

Resultando que en el capítulo adicional 6.º, artículo 3.º, concepto único, subconcepto segundo, del vigente presupuesto, existe un crédito de 50.000 pesetas, para obras de consolidación de nuevos servicios del Instituto de Reeducación profesional:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.641,39, y que las obras com-

prendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 6.º, artículo 3.º, concepto único, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional, de Ronda (Málaga), con carácter definitivo, a los señores siguientes:

Don Miguel Rengel Reina, en representación del Ayuntamiento de Ronda.

Don Fernando Pérez Urruti, por la Cámara oficial de Comercio e Industria, de Ronda.

Don Juan Peinado Vallejo, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción.

Don Pedro Aguilera Ramírez, en representación del elemento patronal; y

Don Bartolomé García Domínguez, por el elemento obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ciriaco del Teso Martín, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo, de Béjar, solicitando continuar en el servicio activo de su cargo, después de haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, por no reunir el minimum de servicios necesarios para la jubilación con haber pasivo:

Resultando que de la consulta evacuada por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, sólo pueden computarse a dicho interesado los servicios que prestó desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 4 de Agosto de 1932, fecha en que cumplió los setenta años

de edad, o sea, un total de trece años, once meses y cuatro días de servicios abonables:

Resultando que el interesado se acoge a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, promoviendo instancia en solicitud de que se instruya expediente de capacidad, acompañando certificación facultativa del Subdelegado de Medicina, de la que aparece que se halla en pleno uso de sus facultades mentales y físicas:

Visto lo dispuesto en el mencionado precepto legal, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la prórroga en el servicio activo solicitada por D. Ciriaco del Teso Martín, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo, de Béjar, hasta completar el minimum de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos; debiéndose observar las formalidades establecidas para estos casos por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada doña María de la Concepción Fernández Arrausi Maestra de entrada de la Escuela Nacional de Anormales, con carácter interino.

Teniendo en cuenta que el Reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales, de fecha 30 de Mayo de 1930, establece en su capítulo III, que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuanto cuente dos años de prácticas aprobadas por la Dirección:

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que se declare definitivamente adjudicada la plaza de Maestra numeraria a favor de doña María de la Concepción Fernández Arrausi, por llenar las condiciones exigidas por el Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela Nacional de Anormales, a favor de doña María de la Concepción Fernández Arrausi, a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prácticas aprobadas por la

Dirección del Establecimiento, y con el mismo sueldo de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada doña Teresa Mateu Ferrer Maestra de entrada de la Escuela Nacional de Anormales, con carácter interino.

Teniendo en cuenta que el Reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales, de fecha 30 de Mayo de 1930, establece en su capítulo III, que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuanto cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección:

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que se declare definitivamente adjudicada la plaza de Maestra numeraria a favor de doña Teresa Mateu Ferrer, por llenar las condiciones exigidas por el Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela Nacional de Anormales, a favor de doña Teresa Mateu Ferrer, a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prácticas aprobados por la Dirección del Establecimiento y con el mismo sueldo de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad titulada Caja Mutua Popular, Vida, Barcelona:

Resultando que por acuerdos de la Asamblea general de Mutualistas de 29 de Mayo se reforman sus Estatutos, siendo la más importante de las reformas la denominación social que

se cambia por la de Mutua Mediterránea:

Considerando que del cotejo practicado entre los Estatutos actuales y los hasta ahora vigentes no hay precepto alguno que no sea corriente en esta clase de entidades y se conforman con los preceptos legales,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien autorizar la reforma llevada a cabo por la Asamblea general de asociados de 29 de Mayo de 1932, y la nueva denominación social en lo sucesivo será la de Mutua Mediterránea.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo para los Profesores de orquesta, en sesión celebrada el día 18 de Octubre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, que comprende todas las provincias de España, menos las de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo, plantillas y tarifas de sueldos de Profesores de Orquesta, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, aprobadas en sus sesiones de 12 y 13 de Septiembre y 11, 13, 14 y 18 de Octubre de 1932.

Base 1.ª Los contratos que se celebren entre Empresas y Profesores de Orquesta, podrán ser colectivos o individuales, conforme a la ley del Contrato de trabajo, y, en todo caso, por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto. Cuando todos los Profesores que integran la orquesta o grupo pertenecan a la misma Asociación, ésta firmará el contrato en representación de aquéllos. Si esto no sucede, los Profesores habrán de suscribir personalmente el contrato.

Base 2.ª Para la formación de las orquestas o grupos, la Empresa podrá recurrir en la entidad o persona que mejor convenga, profesionales siempre previa autorización por escrito y

mientras en el Jurado mixto no existan antecedentes de índole moral sobre la persona señalada, que le inhabiliten a ejercer dicho cargo. Estos Delegados no podrán exigir a la Empresa ni a los Profesores cantidad alguna por la expresada gestión.

Base 3.ª Una vez formalizado el contrato de una orquesta o grupo, los mismos Profesores que lo integren nombrarán un Delegado, el cual los representará ante la Empresa, transmitiéndoles las órdenes que de ésta reciba. Dicho nombramiento no podrá nunca recaer en aquel que haya formado la orquesta.

Base 4.ª La terminación de los contratos será, a los efectos de su prórroga, comunicada por la parte que desee resolver sus obligaciones, con ocho días de anticipación a la fecha de su plazo de vencimiento. Cualquier prórroga que se estipule, deberá hacerse constar por escrito y expresamente en dicho contrato.

Base 5.ª Cuando el contrato sea por tiempo inferior a un mes, no precisará el aviso de terminación que se fija en la base anterior.

Base 6.ª Todo aumento circunstancial de Profesores—en una orquesta o grupo—que haga una Empresa, será objeto de contrato aparte, en el cual se señalará el número y sueldo de los Profesores y el de días por los que se celebre dicho contrato.

Base 7.ª Los contratos serán visados en el Jurado mixto por cualquiera de las partes contratantes. En caso de urgencia, cuando el Profesor haya de desplazarse de su residencia habitual, no será necesario el contrato por anticipado, siempre que exista formalidad escrita, telegrama o telefonema, sobre condiciones de trabajo, sueldo y días de actuación, pero con la obligación de legalizarlo dentro de las cuarenta y ocho horas del comienzo de su vigencia.

Base 8.ª El abono de los sueldos de los Profesores se verificará, diariamente, en las dependencias del local donde se celebre el espectáculo. En aquellas poblaciones donde se acostumbre hacer las liquidaciones por semanas, podrán pactarlo así ambas partes.

Base 9.ª Los Profesores tendrán la obligación, al principio de cada temporada, de hacer un ensayo gratuito por cada mes o fracción de mes de duración del contrato. El importe de los sucesivos ensayos, cuando el contrato sea superior a un mes, se depositará en el Jurado mixto, devolviéndose a la Empresa en el caso de haberse cumplido el contrato. Asimismo, vienen obligados los Profesores a hacer un ensayo diario sin retribución alguna desde el día del debut. La duración de los ensayos, tanto el diario como los extraordinarios, será de dos horas, con un descanso, o intermedio, de quince minutos, que no se computará. Cada ensayo extraordinario que se verifique después de los preparatorios, será retribuido con el 50 por 100 del sueldo. Se exceptúan los contratos que se celebren en Madrid, Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián y Zaragoza, con duración inferior a un mes, en que por el ensayo preparatorio se percibirá el 50 por 100 del sueldo.

Se entiende que esta base sólo se refiere a los espectáculos líricos. En los teatros de verso, se ensayará única

y exclusivamente en los casos de adaptación musical de determinada obra que tuviese partitura especial escrita para ella.

Base 10. Terminadas las horas reglamentarias de ensayo, el tiempo que siga a éstas se considerará como prórroga del mismo y se abonará por la Empresa un 15 por 100 de los sueldos de la localidad por cada media hora o fracción que se emplee. Las prórrogas no excederán, en ningún caso, de dos horas. Entre el ensayo y la función, o entre dos ensayos, deberá haber, en todo caso, un intervalo de media hora de descanso.

Base 11. Cuando por razones de estreno u otras causas las Empresas suspendieran una de las funciones de tarde o noche, los Profesores tendrán obligación de hacer un ensayo en sustitución de la función suprimida, a la misma hora señalada para el espectáculo. Si se suprimen las dos funciones del día la orquesta podrá verificar tres ensayos, de los cuales, uno solo podrá ser general, pero no dejará de percibir su sueldo aunque no actúe, salvo en los casos de fuerza mayor especificados por la Ley.

Base 12. No se efectuará ensayo alguno después de la función de la noche. Los ensayos en Madrid, tanto ordinarios como extraordinarios y generales, no podrán empezar antes de las tres de la tarde. En provincias se fijará la hora por la Empresa de acuerdo con el Maestro Director, con arreglo a la costumbre establecida en cada población, y teniendo en cuenta las necesidades del momento, pero consignándose en tablilla antes de que termine la función del día anterior.

Base 13. No se efectuará ensayo alguno en domingo ni en días de festividad oficial.

Base 14. Los días en que se celebren dos funciones de tarde y una de noche los Profesores cobrarán sueldo y medio. Si solamente se celebran las dos funciones de tarde, suprimiéndose la de noche, los Profesores sólo cobrarán un sueldo, pero no podrá verificarse ensayo alguno en sustitución de la función suprimida en los días festivos.

Base 15. No obstante lo dispuesto en las bases anteriores, cuando coincidan dos o más días festivos, y en alguno de ellos no se celebren tres funciones, se podrá hacer un ensayo ordinario, cuya duración sea la imprescindible, a juicio del Maestro, para pasar ligeremente las obras nuevas que figuren en el cartel, pero sin exceder nunca del tiempo estipulado.

Base 16. Igualmente en provincias, en caso de debut de una compañía o artistas de variedades, se podrá celebrar un ensayo aun cuando sea día festivo, una vez demostrada la imposibilidad de hacerlo el día anterior.

Base 17. Los ensayos generales, si se verificasen por la noche, no podrán terminar después de la una y media de la madrugada.

Base 18. Entre las funciones de tarde y noche, mediará un intervalo de hora y media en Madrid y una hora en provincias, como *minimum*.

Base 19. En todos los espectáculos dispondrá la orquesta de un local que reúna las debidas condiciones de salubridad e higiene, en el que puedan permanecer los Profesores durante los

intermedios o descansos y donde puedan asimismo guardar prendas e instrumentos, haciéndose responsables las Empresas de los desperfectos o sustracciones del material que la orquesta necesariamente deba dejar en el teatro.

Base 20. Los Profesores podrán exigir de las Empresas el aseguramiento de los instrumentos, tales como el contrabajo, timbales, bombo, arpa y tuba, que, por su volumen y estructura, han de quedar depositados en el teatro en el tiempo que medie entre las funciones.

Base 21. Los Profesores contratados asistirán puntualmente, tanto a los ensayos como a las funciones, no pudiendo ausentarse de la orquesta sin autorización previa del Maestro y de la Empresa, salvo en los casos de fuerza mayor.

Base 22. Cuando un Profesor abandone su puesto o no asista al espectáculo sin permiso de la Empresa, se entenderá que renuncia a aquél voluntariamente, pudiendo ser sustituido sin más requisito y considerando la falta como un caso terminante y claro de incumplimiento de contrato y de estas bases de trabajo, siempre que no sea por enfermedad o causa de fuerza mayor.

Base 23. Sin perjuicio de la responsabilidad que las Empresas puedan exigir al Profesor que abandone su puesto o infrinja el contrato, si los Profesores contratados en la orquesta o grupo de que forme parte consideran que la falta del compañero lesiona sus intereses morales o materiales, al igual que las Empresas, podrán ejercer la acción correspondiente contra dicho infractor ante el Jurado mixto.

Base 24. Todo Profesor que solicite permiso y le sea concedido, queda obligado a dejar en su puesto a otro Profesor censado.

Base 25. Cuando en las formaciones de orquestas o grupos, y entre los Profesores contratados, hubiera algunos pertenecientes a Sociedades de conciertos o Institutos civiles o militares artísticas, si esos Profesores solicitan permiso para asistir a algún acto en corporación con las citadas entidades, las Empresas deberán concederles dicho permiso. En este caso, los Profesores quedan obligados a poner en sus puestos suplentes que reúnan la debida suficiencia artística.

Base 26. Ningún Profesor podrá tocar en la orquesta o grupo papel distinto al instrumento por que ha sido contratado, salvo caso de fuerza mayor, como asimismo no podrá ser sustituido un instrumento por otro, en defecto, ni se permitirá a los Profesores la duplicidad de instrumentos, excepto en las llamadas orquestas americanas, dedicadas exclusivamente al género de bailables. Esta base no tendrá vigencia en aquellas poblaciones en que no existan Profesores censados del instrumento necesario.

Base 27. Los Profesores no podrán prestar sus servicios en el escenario, salvo en el caso de que no tuviesen intervención en la orquesta—como ocurre en el espectáculo de comedia—, siempre que haya Profesor censado disponible.

Base 28. En caso de enfermedad de un Profesor, debidamente justificada, se cubrirá su puesto interinamen-

te, no debiendo la Empresa abonar más sueldo que el del sustituto y conservando el Profesor el derecho a volver a ocuparle una vez restablecido.

Base 29. Cuando el Profesor enfermo esté cumpliendo su contrato en una provincia o localidad distinta a la de su residencia habitual, las Empresas abonarán a dicho Profesor el sueldo íntegro durante tres días, pasados los cuales, si la enfermedad persistiese, podrá el Profesor reintegrarse a su domicilio, considerándose, en este caso, caducado el contrato y quedando obligada la Empresa a satisfacer el importe del viaje de regreso en segunda clase.

Base 30. La duración máxima del espectáculo, computadas las dos secciones, no excederá de cinco horas y media, exceptuando los casos señalados en la base 14 y en los días de estreno o de presentación de compañía.

Base 31. Cuando el espectáculo exceda de las horas fijadas en la base 30, por cada media hora o fracción que pase, la Empresa abonará a los Profesores el 20 por 100 más de sus sueldos en la localidad.

Base 32. Ningún Profesor podrá ser despedido por exigir de las Empresas el estricto cumplimiento de las presentes bases de trabajo.

Base 33. En toda función que sea radiada completa, el Profesor percibirá un 25 por 100 sobre su sueldo. No se podrán impresionar discos gramofónicos directamente durante la representación de una obra, sin haber antes estipulado con los Profesores las condiciones especiales en que hayan de prestar su colaboración.

Base 34. Para fijación de salarios se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de poblaciones:

Primera categoría.—A) Madrid; B) Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Segunda categoría.—Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Cartagena, Coruña, Gijón, Granada, Las Palmas, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Valladolid.

Tercera categoría.—Albacete, Alcoy, Almería, Astorga, Avila, Baracaldo, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Elche, El Ferrol, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Lorca, Lugo, Melilla, Mieres, Orense, Orihuela, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Toledo, Teruel, Vitoria y Zamora.

Cuarta categoría.—Las demás poblaciones no comprendidas anteriormente.

Base 35. En las poblaciones de primera categoría, tipos A) y B), la composición de las orquestas se someterá a las siguientes plantillas:

#### I.—Opera y bailes sinfónicos.

A) Primera categoría:  
Un violín concertino.  
Nueve violines primeros.  
Ocho violines segundos.  
Seis violas.  
Cuatro violoncellos.  
Cuatro contrabajos.  
Dos arpas.  
Tres flautas y flautín.

Dos oboes.  
Un corno inglés.  
Dos clarinetes.  
Un clarinete bajo.  
Dos fagots.  
Un contrafagot.  
Cuatro trompas.  
Tres trompetas.  
Tres trombones.  
Un tuba.  
Un timbal.  
Un caja.  
Un bombo.  
En total, 60 Profesores.  
B) Segunda categoría:  
Un violín concertino.  
Siete violines primeros.  
Seis violines segundos.  
Cuatro violas.  
Tres violoncellos.  
Tres contrabajos.  
Un arpa.  
Dos flautas y flautín.  
Dos oboes.  
Dos clarinetes.  
Dos fagots.  
Dos trompas.  
Dos trompetas.  
Tres trombones.  
Un timbal.  
Un caja.  
Un bombo.  
En total, 43 Profesores.

C) Se entiende por locales de primera categoría aquellos en que el precio de la butaca sea desde ocho pesetas en adelante. Se entiende por locales de segunda categoría, aquellos en que el precio de la butaca sea inferior a ocho pesetas.

#### II.—Opera española, sola.

A) Primera categoría:  
Un violín concertino.  
Siete violines primeros.  
Seis violines segundos.  
Cuatro violas.  
Tres violoncellos.  
Tres contrabajos.  
Un arpa.  
Dos flautas y flautín.  
Dos oboes.  
Dos clarinetes.  
Dos fagots.  
Dos trompas.  
Dos trompetas.  
Tres trombones.  
Un timbal.  
Un caja.  
Un bombo.  
En total, 43 Profesores.

Se entiende por teatros de primera categoría, aquellos en que el precio de la butaca sea de ocho pesetas en adelante.

B) Segunda categoría:  
Un violín concertino.  
Cinco violines primeros.  
Cuatro violines segundos.  
Dos violas.  
Dos violoncellos.  
Dos contrabajos.  
Un arpa.  
Dos flautas y flautín.  
Un oboe.  
Dos clarinetes.  
Un fagot.  
Dos trompas.  
Dos trompetas.  
Tres trombones.  
Un timbal.  
Un caja.  
Un bombo.

En total, 33 Profesores.

Se entiende por teatros de segunda categoría aquellos en que el importe de la butaca sea inferior a ocho pesetas.

### III.—Zarzuela, opereta, sainete y revista.

A) Primera categoría:  
Un violín concertino.  
Cinco violines primeros.  
Cuatro violines segundos.  
Dos violas.  
Dos violoncellos.  
Dos contrabajos.  
Un arpa.  
Dos flautas y flautín.  
Un oboe.

Dos clarinetes.  
Un fagot.  
Dos trompas.  
Dos trompetas.  
Tres trombones.  
Un timbal.  
Un caja.  
Un bombo.

En total, 33 Profesores.

Se entiende por teatros de primera categoría aquellos en que el precio de la butaca sea de cinco pesetas en adelante.

B) Segunda categoría:  
Veintiséis Profesores a base del quinteto de cuerda completo.

Se entiende por segunda categoría aquellos locales en los que el precio de la butaca sea superior a dos pesetas e inferior a cinco.

C) Tercera categoría:  
Diez y ocho Profesores a base del quinteto de cuerda.

Se entiende por locales de tercera categoría aquellos en que el precio máximo de la butaca no sea superior a dos pesetas.

### IV.—Variedades.

A) Primera categoría:  
Un violín concertino.  
Un violín primero.  
Un violín segundo.  
Un violoncello.  
Un contrabajo.  
Un flauta.  
Un clarinete.  
Un saxofón.  
Un trompeta.  
Un batería.

Se considerarán locales de primera categoría aquellos en que el precio de la butaca sea de cinco pesetas en adelante.

B) Segunda categoría:  
Un violín concertino.  
Un violín primero.  
Un violoncello y saxofón.  
Un contrabajo.  
Un flauta.  
Un clarinete.  
Un trompeta.  
Un batería.

Se entiende por locales de segunda categoría aquellos en que el precio de la butaca sea inferior a cinco pesetas.

### V.—Circo.

A) Categoría única:  
Un violín concertino.  
Tres violines primeros.  
Dos violines segundos.  
Un viola.  
Un violoncello.

Un contrabajo.  
Un flauta.  
Un oboe o saxofón.  
Dos clarinetes.  
Dos trompetas.  
Dos trombones.  
Un caja.  
Un bombo.  
En total, 19 Profesores.

### VI.—Cines y teatros de verso y comedia.

En los cines y teatros de verso y comedia en que haya música, la plantilla la formará el Director encargado de dirigirla, pero habrá necesariamente un Profesor de orquesta, por lo menos.

Base 36. Se establece el siguiente cuadro de salarios:

#### SECCION PRIMERA

##### Cafés y bares.

A) Las tarifas de los Profesores de orquesta para cafés y bares serán:

a) Por una sección diaria de dos horas y media de duración:

Un Profesor de orquesta, 13 pesetas.  
Dos Profesores de orquesta, 25 ídem.  
Cada Profesor de orquesta más, 11 ídem.

b) Por dos secciones diarias de un máximo de duración de cinco horas:

Un Profesor de orquesta, 18 pesetas.  
Dos Profesores de orquesta, 25 ídem.  
Cada Profesor de orquesta más, 15 ídem.

c) Por tres secciones diarias, con un máximo de duración de siete horas:

Un Profesor de orquesta, 21 pesetas.  
Dos Profesores de orquesta, 41 ídem.  
Cada Profesor de orquesta más, 19 ídem.

B) Sobre la duración estipulada en las sesiones, por cada media hora o fracción que pase, se abonará a los Profesores el 10 por 100 más de su sueldo.

#### SECCION SEGUNDA

##### Cabarets.

A) Según las categorías regirán las siguientes tarifas:

a) En cabarets de primera categoría, 30 pesetas Profesor. Se entiende por cabarets de primera categoría, aquellos en que la consumición mínima sea de cuatro y cinco pesetas.

b) En cabarets de segunda categoría, 22 pesetas Profesor. Se entiende por cabarets de segunda categoría, aquellos en que la consumición mínima sea de dos y tres pesetas.

c) En los cabarets en que la consumición mínima sea inferior a dos pesetas y no haya varietés, podrá actuar una sola orquesta, con sueldos de 25 pesetas por Profesor.

B) En los cabarets de primera y segunda categoría actuarán, alternando, dos orquestas, de once de la noche a cuatro de la madrugada, y por cada hora más o fracción, cada Profesor percibirá un aumento de cinco pesetas.

##### Salones de té.

C) En los de primera categoría, por tres horas de baile, cada Profe-

sor percibirá un sueldo de 20 pesetas. Por cada media hora más o fracción, 2,50 pesetas más. Actuarán dos orquestas, alternando. En los de segunda categoría regirán las mismas tarifas que en los de primera, pero no será precisa la colaboración de dos orquestas.

#### SECCION TERCERA

##### Bailes.

A) Bailes no diarios, bien sea de Sociedad o en salones públicos:

Cada Profesor percibirá 15 pesetas por la primera hora de duración y cinco más por cada hora o fracción de las siguientes.

Bailes diarios: Regirá la tarifa del apartado C) de la sección segunda.

B) En los bailes públicos de más caras o de Sociedad en teatros, la orquesta o banda se compondrá de 21 Profesores, como minimum, y alternarán con otra, cuyo número será potestativo de las Empresas.

La tarifa para estos bailes será:

Primeras partes, 35 pesetas.

Segundas partes, 32,50 pesetas.

La duración del baile no excederá de seis horas, incluidos los descansos correspondientes.

#### SECCION CUARTA

##### Radiodifusión e impresión de discos gramofónicos.

I.—Emisiones radiotelefónicas.

a) Por una sección diaria de dos horas y media de duración:

Primeras partes, 20 pesetas.

Segundas partes, 18 pesetas.

b) Por dos secciones diarias, con un total de duración de cinco horas y media:

Primeras partes, 30 pesetas.

Segundas partes, 25 pesetas.

Si se sobrepasase del tiempo tasado para las dos sesiones, bien por ampliación de éstas o porque se verificara alguna más, el presupuesto estipulado para las dos secciones se elevará en un 25 por 100 por hora o fracción de ella.

II.—Impresión de discos gramofónicos:

En tanto se estudia por el Jurado mixto una reglamentación especial para este trabajo, seguirán rigiendo las tarifas y condiciones actuales, que son:

a) Los Profesores no actuarán seguidamente más de cuatro horas, y cada dos disfrutarán de un descanso de veinte minutos computables.

b) Si después de la hora señalada para comenzar una impresión, y por causas ajenas a la orquesta hubiese necesidad de suspenderla, los Profesores cobrarán el importe de una hora en concepto de indemnización.

c) Los Profesores percibirán por cada hora de impresión los siguientes sueldos:

Violín concertino, 9,25 pesetas.

Primeras partes, 8,75 ídem.

Segundas partes, 8,25 ídem.

Estas cantidades pueden fraccionarse en mitad, por medias horas, pasada la primera hora de impresión.

d) Si por necesidad perentoria de la Empresa, la orquesta hubiere de

actuar pasadas las doce de la noche, no podrá hacerlo más de tres horas, y en éstas, la tarifa será elevada en un 50 por 100.

e) Las impresiones del género sinfónico serán objeto de contratación especial.

f) En las impresiones gramofónicas de obras líricas sólo se podrá utilizar la instrumentación original de éstas.

g) El contrato para esta clase de trabajo tendrá la duración de tres meses; pero en este tiempo, la Empresa verificará el número de impresiones que tenga por conveniente.

#### SECCION QUINTA

##### *Funciones religiosas.*

A) Las funciones religiosas en Madrid no se tarificarán especialmente.

En las funciones religiosas que exijan al Profesor su desplazamiento de la localidad de residencia, percibirá aquél diariamente 22,50 pesetas, libres de gastos de fonda y viajes, debiendo ser éstos en segunda clase.

#### SECCION SEXTA

##### *Compañías navieras.*

A) Las Empresas o Compañías navieras podrán contratar el número de Profesores que estimen conveniente para los servicios musicales en los distintos buques que utilicen en sus líneas.

B) El contrato mínimo por Profesor será de dos meses.

C) Los Profesores contratados tendrán obligación de actuar diariamente durante los servicios de almuerzos, té, comidas y una sobremesa, bien sea ésta de concierto o de baile, no pudiendo pasar dichas obligaciones de seis horas de trabajo. Por cada hora que exceda de los expresados servicios, los Profesores percibirán a razón de cinco pesetas cada uno, siendo condición indispensable la actuación del grupo completo en estas horas extraordinarias.

D) El haber mínimo que cada Profesor ha de percibir mensualmente, es el de 400 pesetas libres, siendo además de cuenta de la Empresa o Compañía contratante, el gasto de uniformes que los Profesores hayan de utilizar durante su servicio.

E) Será requisito necesario para poder ser contratado un Profesor, la presentación de su carnet profesional, expedido por el Jurado mixto de espectáculos públicos, no pudiendo realizar las Empresas o Compañías ningún contrato faltando este requisito.

F) En las fiestas organizadas por personas ajenas a las Empresas o Compañías, cada Profesor percibirá 30 pesetas, como *mínimum*, y sólo tendrá obligación de actuar desinteresadamente en aquellas que sean a favor de la institución de salvamento de naufragos.

G) Estará prohibido a los Profesores solicitar propinas; pero si alguna persona, durante el viaje, destinase para ellos alguna gratificación u obsequio, las Empresas o Compañías no podrán participar de tales beneficios.

H) Todo Profesor, desde el mo-

mento de firmar el contrato, acatará el Reglamento interior que la compañía tenga establecido para estos viajes.

#### SECCION SEPTIMA

##### *Opera y bailes sinfónicos.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Violín concertino.

b) Primera partes:

Ayuda del concertino.

Primer violín.

Primer violoncello.

Primer contrabajo.

Primer arpa.

Primer flauta.

Primer oboe.

Clarinete primero.

Primer fagot.

Primer tromba.

Primer trompeta.

Primer trombón.

c) Partes especiales:

Primer puesto de segundos violines.

Flauta y flautín.

Corno inglés.

Tercer trompa.

d) Partes intermedias:

Primeros violines.

Segundo violín (primer atril).

Segundo viola (primer atril).

Segundo violoncello (primer atril).

Segundo contrabajo (primer atril).

Clarinete bajo.

Contrafagot.

Segundo trompa.

Tercer trombón.

Tuba.

Timbal.

e) Segundas partes:

Todos los restantes.

B) Tarifas mínimas:

Violín concertino, 26,50 pesetas.

Primeras partes, 21,50.

Partes especiales, 20,25.

Partes intermedias, 19,25.

Segundas partes, 17,00.

Estas tarifas se refieren a las capitales de primer orden, que son: Madrid, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y San Sebastián. En las restantes poblaciones, dichas tarifas sufrirán una disminución del 15 por 100.

C) Cuando la obra lo requiera, la segunda arpista tendrá obligación de actuar en el escenario, siempre que no sea a la vista del público.

D) La orquesta tendrá la obligación de hacer un ensayo y una función diaria. Cada función más que se celebre en el día será retribuida con un 50 por 100 del sueldo.

E) Los ensayos tendrán una duración de dos horas y media, con un descanso de quince minutos, que no se computará.

Los ensayos generales durarán cinco horas como máximo, entendiéndose por ensayo general aquel en que la obra, debida y anticipadamente acoplada, sea como una primera representación en privado. En provincias, se entenderá, para los efectos de la orquesta, como ensayo general aquel que haga ésta sola el mismo día de la función.

F) *Banda*.—Todo Profesor percibirá 9 pesetas por función sin salir a escena. Saliendo a escena, 10 pesetas. Ensayos, a 4 pesetas por Profesor.

Este apartado será igualmente objeto de la rebaja del 15 por 100 a que se refiere el segundo párrafo del apartado B) de esta sección.

#### SECCION OCTAVA

##### *Comedia.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Primeras partes:

Primer violín.

b) Partes intermedias:

Violoncello.

c) Segundas partes:

Los restantes.

B) Los sueldos mínimos en las poblaciones de primera categoría, serán:

a) Primeras partes, 13,00 pesetas partes intermedias, 12,25; segunda partes, 11,50.

b) Primeras partes, 11,50 pesetas; partes intermedias, 10,75; segunda partes, 10,00.

En las poblaciones de segunda categoría, serán:

Primeras partes, 9,50 pesetas; partes intermedias, 8,75; segunda partes, 8,00 pesetas.

En las poblaciones de tercera y cuarta, hasta que el Jurado mixto estime completo el censo profesional, quedarán vigentes los sueldos mínimos que en la actualidad rigen.

C) El Jurado mixto abrirá una información oficial sobre los actuales sueldos de los Profesores en las provincias de primera categoría B, y en las de segunda, que someterá al pleno, el cual acordará queden como salarios mínimos en dichas provincias aquellos que vengan rigiendo en la actualidad y sean superiores a los señalados en esta base.

D) La interpretación de ilustraciones musicales en las obras de verso o comedia será objeto de aumento de un 25 por 100 sobre el sueldo.

Igualmente percibirán los Profesores un aumento del 20 por 100 en las poblaciones de primera categoría A, y del 15 por 100 en las de primera categoría B, y en las de segunda categoría, sobre su sueldo cuando acompañen un fin de fiesta.

E) Los Profesores sólo estarán obligados a verificar ensayos cuando hayan de interpretar ilustraciones musicales o fin de fiesta.

Estos ensayos tendrán la duración señalada en las bases de la sección siguiente.

F) *Banda*.—Todo Profesor percibirá seis pesetas por función, sin salir a escena. Saliendo a escena, siete pesetas, y en los ensayos, tres pesetas por ensayo cada Profesor.

#### SECCION NOVENA

##### *Opera española, zarzuela grande, opereta, zarzuela chica, sainete y revista.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Violín concertino:

b) Primeras partes:

Ayuda del concertino.

Primer viola.

Primer violoncello.

Primer contrabajo.

Primer arpa.

Primer flauta.

Primer oboe.

Primer clarinete.

Primer fagot.

Primer trompa.

Primer trompeta.

Primer trombón.

c) Partes intermedias:

Primeros violines.

Primer puesto segundos violines.  
Segundo viola (primer atril).  
Segundo violocello (primer atril).  
Segundo contrabajo (primer atril).  
Segundo flauta y flautín.  
Tercer trombón.

Timbal.

d) Segundas partes:

Todos los restantes.

B) Tarifas mínimas:

Los honorarios mínimos en las poblaciones de primera categoría serán:

a) Violín concertino, 16 pesetas.

Primeras partes, 14,50 ídem.

Partes intermedias, 13,50 ídem.

Segundas partes, 13 ídem.

b) Violín concertino, 14,75 pesetas.

Primeras partes, 13,25 ídem.

Partes intermedias, 12,25 ídem.

Segundas partes, 11,75 ídem.

Los de las poblaciones de segunda categoría serán:

Violín concertino, 13,75 pesetas.

Primeras partes, 12,25 ídem.

Partes intermedias, 11,25 ídem.

Segundas partes, 10,75 ídem.

Quando se trate de espectáculos de ópera española exclusivamente, la tarifa mínima será:

Violín concertino, 17 pesetas.

Primeras partes, 15,50 ídem.

Partes intermedias, 14,50 ídem.

Segundas partes, 14 ídem.

C) La duración de los ensayos será de dos horas, con un intermedio de quince minutos, que no se computará, para las plazas de primera categoría, y de dos horas y media para las restantes poblaciones.

Los ensayos generales tendrán una duración máxima de cuatro horas, entendiéndose por ensayo general aquel en que la obra, debida y anticipadamente acoplada, sea como una primera representación en privado.

D) La orquesta podrá verificar un ensayo diario sin retribución alguna desde el día del debut, pero los Maestros responderán del uso que las Empresas o dirección artística hagan de esta base.

E) *Banda.*—Todo Profesor percibirá en las plazas de primera categoría siete pesetas por función sin salir a escena. Saliendo a escena, ocho pesetas. En las restantes plazas percibirán seis pesetas, sin salir a escena, y siete saliendo. En los ensayos se abonará tres pesetas por cada Profesor.

#### SECCION DECIMA

##### *Circo.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Violín concertino.

b) Primeras partes:

Ayuda del concertino.

Primer viola.

Primer violoncello.

Primer contrabajo.

Primer flauta.

Primer oboe.

Primer clarinete.

Primer saxofón.

Primer trompeta.

Primer trombón.

c) Partes intermedias:

Primeros violines.

Primer puesto segundos violines.

Tercer trombón.

d) Segundas partes:

Todos los restantes.

B) La tarifa en este género será:

Violín concertino, 20,50 pesetas.

Primeras partes, 19 pesetas.

Partes intermedias, 18 pesetas.

Segundas partes, 17 pesetas.

C) Los ensayos se someterán al régimen general.

#### SECCION UNDECIMA

##### *Variedades.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Violín concertino.

b) Primeras partes:

Ayuda del concertino.

Primer viola.

Primer violoncello.

Primer contrabajo.

Primer flauta.

Primer oboe.

Primer clarinete.

Primer saxofón.

Primer trompeta.

Primer trombón.

c) Partes intermedias:

Primeros violines.

Primer puesto segundos violines.

Tercer trombón.

d) Segundas partes:

Todos los restantes.

B) Las tarifas en este género serán:

Violín concertino, 17,50 pesetas.

Primeras partes, 16,50 pesetas.

Partes intermedias, 15 pesetas.

Segundas partes, 14 pesetas.

C) Los ensayos se someterán al régimen general.

#### SECCION DUODECIMA

##### *Cinematógrafos.*

A) Clasificación de instrumentos:

a) Violín concertino.

b) Primeras partes:

Violín primero.

Viola.

Violoncello.

Contrabajo.

Saxofón.

Trompeta.

Trombón.

c) Segundas partes:

Todos los restantes.

B) La tarifa para este género será:

Violín concertino, 17,50 pesetas.

Primeras partes, 16,50 pesetas.

Segundas partes, 15 pesetas.

Estas tarifas se entienden aprobadas para las poblaciones de primera categoría. Para las demás categorías regirán las siguientes:

Violín concertino, 16,50 pesetas para la segunda categoría; 15 pesetas, para la tercera categoría, y 14 pesetas para la cuarta categoría.

Primeras partes, 15 pesetas para la segunda categoría, 14 pesetas para la tercera categoría y 13 pesetas para la cuarta categoría.

Segundas partes, 14 pesetas para la segunda categoría, 13 pesetas para la tercera categoría y 12 pesetas para la cuarta categoría.

C) En caso de trabajo continuo el grupo deberá fraccionarse para interpretar, alternativamente, las obras, pasando, en este caso, el violín segundo a la categoría de primero.

D) Si no se fraccionase el grupo, tendrá que mediar un intervalo de cinco minutos, entre la ejecución de las distintas obras, y de diez, después de las fantasías.

E) En el caso de que tenga que in-

terpretarse una partitura adaptada a la película y no sea posible el descanso previsto en el apartado anterior, los Profesores percibirán, sobre su sueldo, un aumento del 25 por 100.

F) Los Profesores sólo estarán obligados a verificar ensayos cuando se trate de partituras especiales, adaptadas a las películas o cuando haya de cambiar el repertorio musical. En este caso, los ensayos tendrán una duración máxima de dos horas, con un intermedio de quince minutos.

#### SECCION DECIMOTERCERA

##### *Hotedes, restaurantes y balnearios.*

A) Dos servicios diarios, de dos horas cada uno, durante almuerzo y comidas, 15 pesetas por Profesor.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de cinco pesetas por Profesor.

El contrato mínimo tendrá la duración de un mes.

#### SECCION DECIMOCUARTA

##### *Tournées y actuaciones, fuera de la población de residencia.*

A) Los sueldos que percibirán los Profesores diariamente, serán:

a) En ópera, bailes y conciertos sinfónicos:

Violín concertino, 40 pesetas.

Primeras partes, 37,50 pesetas.

Partes especiales, 36 pesetas.

Partes intermedias, 35 pesetas.

Segundas partes, 32,50 pesetas.

b) En ópera española, opereta, zarzuela grande y chica, sainete, revista y variedades:

Violín concertino, 28,50 pesetas.

Primeras partes, 27,50 ídem.

Partes intermedias, 27,25 ídem.

Segunda partes, 26,50 ídem.

c) En cafés, bares, hoteles, restaurantes y balnearios:

Un Profesor, 30 pesetas.

Dos Profesores, 59 ídem.

Por cada Profesor más, 28 ídem.

d) En los hoteles, cafés, bares, restaurantes y balnearios, el contrato normal será de un mes. Si fuese menor, los sueldos se elevarán en un 10 por 100. Cinco horas de servicio. Por cada hora o fracción que exceda de dicho tiempo, se abonarán cinco pesetas más por Profesor. En los balnearios donde los Profesores tengan necesariamente que habitar en el hotel de la Empresa explotadora de las aguas, podrán descontarseles 10 pesetas diarias como máximo en concepto de pensión.

B) Los viajes de ida y vuelta al punto de contratación, y en las tournées, también los de traslado de una población a otra, serán en segunda clase y por cuenta de la Empresa contratante, así como también los gastos de transporte de material e instrumentos de los Profesores.

#### BASES ADICIONALES

1.ª La aplicación de las tarifas en las poblaciones de primera categoría, excepto las de las secciones 3.ª, 5.ª, 6.ª y 14.ª, se entenderá que es para contratos desde un mes en adelante. Cuando la duración del contrato haya de ser menor, las tarifas aumentarán en la siguiente forma:

Contrato por un día, 100 por 100 de aumento.

Contrato por dos a diez días, 50 por 100 de aumento.

Contrato de diez a veintinueve días, 25 por 100 de aumento.

2.º Aunque en el transcurso del contrato se alternase con un género de categoría inferior al contratado, seguirán rigiendo las tarifas iniciales.

3.º Los Profesores de banda contratados para las fiestas en pueblos, se ajustarán a las condiciones y tarifas que marca la sección 5.ª

4.ª Las tarifas aprobadas en estas bases no regirán en los teatros de espectáculos de carácter oficial, los cuales serán objeto de una legislación especial, en relación con su categoría más elevada.

5.ª No sólo los contratos celebrados a partir de la vigencia de estas bases, sino las prórrogas de los estipulados con anterioridad a ellas, habrán de someterse forzosamente a las condiciones que se decretan en las mismas.

6.ª La duración de la vigencia de estas bases será de dos años.

7.ª Cuando se cree la Bolsa oficial del trabajo de esta profesión, el Jurado mixto adaptará estas bases al Reglamento de aquélla, no obstante la vigencia mínima que se señala a las mismas.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Melilla, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio del Pozo Vázquez y D. Francisco Van de Walle, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Empleados y Obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Secciones queden constituidas de la manera siguiente:

*Sección de Empleados.*

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Querejeta Goena, D. Adolfo Vega Sánchez, D. Gelasio Martínez de Velasco, D. Luis García Goyanes y don Domingo García Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: D. En-

rique Ezquerria Ruiz, D. Félix Yagüe Moreno, D. Mariano A. Yébenes García, D. José González Solá y D. Luis Benito Villanueva.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Vega del Olmo, D. Enrique Menéndez Vega, D. Ricardo Tomás Téllez, don Braulio Correas Casarrubios y D. Julián Berrocal Montes.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Moreno Sánchez, D. Miguel Ruiz Aparicio, D. Guillermo Berganza Manquillo, D. Miguel López Pérez y don Clemente Muñoz Valdivielso.

*Sección de obreros (Subsección de agua).*

Vocales patronos efectivos: D. José Luis Guijarro, D. Pedro del Rosal y Caro y D. Raimundo de Miguel y Fernández Flórez.

Vocales patronos suplentes, D. Isidro Moraga Grases, D. Joaquín García Goyanes y D. José Delgado Jiménez.

Vocales obreros efectivos: D. Plácido Linares Martín, D. José Rodríguez Iruela y D. Manuel García Villalta.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro González Martínez, D. Antonio Domínguez Sánchez y D. Juan Pastor Pinto.

*Subsección de Gas.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Benito Villanueva, D. Cayetano Fuentes Redondo y D. Rafael Vega Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo García Lorenzo, D. Juan Antonio Martín Montalvo y D. Luis Belzuz Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Argimiro Valle Villar, D. Manuel Núñez Barreiro y D. Mariano Trapero.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús Nieto Porrillo, D. Lázaro Rodríguez Martín y D. Gonzalo Arranz.

*Subsección de Electricidad.*

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Querejeta Goena, D. Adolfo Vega Sánchez, D. Gelasio Martín de Velasco, D. Luis García Goyanes y D. Manuel Pardo Urdapilleta.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Ezquerria Ruiz, D. Félix Yagüe Moreno, D. Mariano A. Yébenes García, D. José González Solá y D. Isaac de Merlo y Merlo.

Vocales obreros efectivos: D. José Moreno Rodríguez, D. Lino Pérez Pastor, D. Manuel Dueñas López, D. Francisco Sánchez Berihuete y D. Antonio Martín Oporto.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Arenas Cámara, D. Jesús Manzano López, D. Carlos Remartínez Sopeña, D. Matías Daniel Pérez y don Orencio Buendía Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Andújar a Villanueva de la Reina (Jaén), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el favorable informe del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola entre los pueblos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid, presentada por D. Francisco Hernández Mir,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sea aceptada dicha dimisión; y

2.º Que como en la propuesta en ternas hecha por las representaciones del citado Jurado mixto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, concurre en la mayoría de las personas que se indican la incompatibilidad declarada por la Orden de 29 de Diciembre último, de pertenecer a alguna especialidad profesional comprendida en la competencia del respectivo organismo, que se realice por las mencionadas representaciones nueva propuesta para la Presidencia y Vicepresidencia del Jurado de que se trata, teniendo en cuenta al formularla la incompatibilidad precitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquería) de San Sebastián y la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando

que el Jurado mixto de que se trata no ha sido elegido ni renovado durante el pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquería) de San Sebastián, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Profesional de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León, en solicitud de que en dicha capital, y dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, se constituya una Sección de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros", y considerando que la petición de referencia es digna de toda atención, por cuanto los profesionales de que se trata no es lógico queden al margen de la Organización corporativa y, por consiguiente, privados de la benéfica influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en León, y dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, se constituya una Sección de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros", la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y tendrá la misma jurisdicción que la que está atribuída al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán

derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Fernando Harce Vales cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de El Ferrol, y que para la provisión del expresado cargo y del de Vicepresidente de la citada Agrupación se proceda de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Adolfo Sánchez Moveñán cese en el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Artes Blancas, Artes Gráficas, Vestido y Tocado, Industria del Mueble y Prensa, de Oviedo, y que para la provisión de la vacante se proceda de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de D. Alfonso Maeso Enguñano, para el cargo de Presidente del Jurado mixto Nacional de Petróleos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza ha presentado D. César de Prado Ortega,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, y en la Sala de Juntas de la Dirección general de Trabajo, se reúnan las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Central de Transportes Marítimos para formular la propuesta de los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo, en armonía con lo que previene el precitado artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las justificaciones alegadas por D. Antonio Lena López, Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz, para fundamentar la dimisión del expresado cargo.

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para proveer la correspondiente vacante se formule por las respectivas representaciones patronal y obrera del citado organismo, la propuesta de que trata el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden, se inserta de nuevo, debidamente rectificada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.453, interpuesto por don Alberto Calderón de la Cruz contra

fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque en expediente con D. Santiago Palomo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar una rebaja del 30 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar cesantes a los Celadores de Policía minera D. Clemente García Cienfuegos, D. Arturo Zoreda y Castillo y D. José Gea-Campos por llevar más de diez años en situación de supernumerarios sin haber solicitado el reingreso, con arreglo al artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; apercibiendo al propio tiempo a los que lleven menos de diez años en dicha situación, esto es, a D. Valentín Gea Campos, D. Casimiro de la Orden y de la Rubia, D. Santiago Armando Montes Donaire, D. Ricardo Guardiola Díaz y D. Pedro Mora López para que presenten ante la Dirección general del Ramo, en el mes de Enero de cada año, las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 26 de Enero de 1917, advirtiéndoles que en el caso de no cumplir estos preceptos serán dados de baja en el Escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación patronal madrileña de casas instaladoras de calefacción, ascensores y saneamiento, domiciliada en Madrid, calle de San Bernardo, número 63, solicita la modificación del artículo 26 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras:

Resultando que el mencionado artículo no permite que la relación entre la corriente de arranque y la normal a plena carga sea superior a 2,5 en motores de 1 a 1,5 k. w., dos en los motores de 1,5 a 5 k. w. y 1,5 en los de mayor potencia:

Considerando que el Consejo de Industria tiene propuesta una aclaración a dicho artículo, como sigue: "En los motores de ascensores, grúas y similares se computará como corriente normal a plena carga, a los efectos del párrafo precedente, la intensidad constante necesaria para subir el peso fijado como normal, a la velocidad del régimen, una vez pasado el período variable de arranque, multiplicada por el coeficiente 1,3 (uno con tres). Cuando la red de corriente para fuerza sea independiente de la de alumbrado, y en todos los casos que lo permita la red, estaciones de transformación y sección de las líneas ya instaladas, y siempre con anuencia de la Empresa o autorización expresa de la Jefatura de Industria correspondiente, se admitirán los siguientes límites:

Potencia del motor: Hasta 1,5 k. w. Corriente de arranque máxima admisible: Cinco (5) veces la intensidad nominal marcada en la placa.

Potencia del motor: De 1,5 a 5 idem. Corriente de arranque máxima admisible: Tres y medio (3,5) idem id.

Potencia del motor: De 5 a 15 idem. Corriente de arranque máxima admisible: Dos (2) idem id.

Potencia del motor: De 15 en adelante. Corriente de arranque máxima admisible: Uno y medio (1,5) idem id.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver dicha instancia de conformidad con el Consejo de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República de 23 de Junio del año anterior y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto, número 802, de 30 de Abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606, de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictadas, respectivamente

en 21 de Septiembre de 1928 y 6 de Mayo de 1930, disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular y en exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que aprobada conforme a las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores-importadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se adjunta, procede que por ese Ministerio se practique, previo los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto número 1.606, de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación, e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y avaladas que consten en los aforos provisionales.

2.º Los molturadores-importadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose, por dichos Organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido, de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

RELACION GENERAL de los multiradores a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 17 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, imputadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto, número 802, de 30 de Abril de 1928 y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de Junio del año anterior y demás disposiciones complementarias.

PUERTO IMPORTADOR	VAPOR	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO <i>Pesetas</i>	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA <i>Pesetas</i>
Huelva	Gienaster	Badajoz	Gabriel Sánchez Grande	1.250,00	15,460	19.325,00
Idem	Idem	Idem	Idem	2.785,54	13,248	36.902,83
Idem	Idem	Idem	Harinera de Badajoz, S. A.	477,10	12,520	5.973,29
Idem	Idem	Idem	Rafael G. Coronado y Barquero	96,75	13,030	1.550,90
Idem	Idem	Idem	Francisco Risco González	99,44	13,042	1.794,09
Idem	Idem	Idem	Piaccio Duran Alejandri	1.475,47	13,723	20.247,87
Idem	Idem	Idem	Idem	985,28	16,035	15.798,96
Idem	Idem	Idem	Francisco Flores Orúz	199,21	2,726,18	2.726,18
Santander	Stakesby	Santander	Hijos de R. Obeso	4.444,15	12,647	56.205,16
Idem	Idem	Idem	Francisco González Ruiz	3.327,41	12,772	42.497,68
Idem	Idem	Idem	Mariano Moro	7.192,90	12,461	89.630,72
Huelva	Stakesby	Badajoz	Diego Kangel Jariego	869,67	14,459	12.374,55
Idem	Idem	Idem	Harinera de Badajoz, S. A.	5.520,50	13,647	75.333,26
Idem	Idem	Idem	Electro-Harinera Higuereña	1.103,25	15,961	17.608,97
Idem	Idem	Idem	Gabriel Sánchez Grande	14,141	40,098,92	40.098,92
Idem	Idem	Idem	Francisco Risco González	379,80	7,303,17	7.303,17
Sevilla	Slotlaan	Sevilla	Luis Centeno Jiménez	1.979,66	10,310	20.410,29
Santander	Cabo Villano	Santander	Mariano Moro	3.946,00	12,654	49.932,68
Sevilla	Slotlaan	Sevilla	Manuel Mora Moreno	921,00	12,437	11.454,47
Idem	Idem	Idem	Idem	47,00	12,437	584,53
Idem	Idem	Idem	Idem	29,00	12,437	360,67
Barcelona	Dorington Court	Huesca	Antonio Porta	598,25	25,464	15.233,83
Sevilla	Cranston	Sevilla	Luis Centeno Jiménez	2.192,13	20,620	45.201,72
Bilbao	Beverwijk	Bilbao	Harino-Panadera, S. A. (1)	25,119	53,252,28	53.252,28
Sevilla	Albuera	Sevilla	Utrerana de Electricidad, S. A.	2.693,60	14,958	40.290,86
Idem	Idem	Idem	Idem	9.024,73	10,762	97.124,14
Idem	Idem	Idem	Francisco Ruiz Alfaro (2)	2.999,77	10,768	32.301,52
Bilbao	Alberto Fassini	Alava	Vicente Beitzegui	609,00	20,838	12.690,34
Idem	Idem	Idem	Idem	203,50	20,838	4.240,53
Idem	Idem	Idem	Idem	200,00	20,838	4.167,60
Idem	Idem	Idem	Idem	217,50	20,838	4.532,26
Idem	Idem	Idem	Idem	210,00	20,838	4.375,98
Idem	Idem	Idem	Idem	210,00	20,838	4.375,98
Santander	Cody	Santander	Hijo de R. Obeso	2.640,00	20,379	53.860,56
Idem	Idem	Idem	Idem	301,60	20,379	6.134,07
Idem	Idem	Idem	Idem	660,00	20,379	13.450,14
Idem	Idem	Idem	Idem	212,74	20,379	4.335,42
Tarragona	Nollington Court	Huesca	Mediano Hermanos y Lagüens, S. L.	660,60	19,439	17.495,10
Idem	Idem	Idem	Idem	99,20	19,439	1.928,34
Huelva	Maria Stathatos	Badajoz	Gabriel Sánchez Grande	2.447,58	24,671	60.384,24
Idem	Shrewsbury	Idem	Harinera de Badajoz, S. A.	6.942,54	18,099	125.653,03
Idem	Idem	Idem	Idem	407,00	18,099	7.366,29
Idem	Idem	Idem	Gabriel Sánchez Grande	1.983,97	16,277	32.293,07
Barcelona	Mar Caribe	Lérida	Jaime Camps	500,00	13,287	6.643,50
Santander	Silvia Larrinaga	Palencia	Hijos de Luis García, S. A.	1.644,72	21,414	35.230,03
Huelva	Shrewsbury	Badajoz	Antonio Flores Torres	286,46	15,219	4.359,63
Idem	Maria Stathatos	Idem	Francisco Pereda Moreno	3.009,42	20,288	61.055,11
Idem	Idem	Idem	Viuda de Jacinto Guillén	1.501,69	13,469	20.226,26



PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLA- VADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PRO- POSE BONIFICAR	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA
				Quintales métricos	Pesetas	Pesetas
Huelva	Stakesby	Badajoz	Valentín Calvo Rastrojo	615,09	14,461	8.894,81
Idem	Idem	Idem	José Ruiz Alfaro	289,00	15,384	4.445,97
Idem	Idem	Idem	Viuda de Jacinto Guillén	1.059,24	13,320	14.109,07
Idem	Idem	Idem	Anibal de Tena de la Rubia	192,80	24,753	4.772,37
Idem	Idem	Idem	Juan Fernández Enciso	198,63	21,775	4.325,16
Idem	Idem	Idem	Arturo Giralt Hernández	472,06	17,977	8.486,22
Santander	Lundy Light	Valladolid	La Providencia	2.199,36	14,375	31.615,80
Huelva	Maria Stathatos	Badajoz	Central Eléctrica de Don Benito y Villanueva de la Serena, S. A.	3.826,75	20,418	78.134,58
Idem	Idem	Idem	Idem	1.230,00	20,418	25.114,14
Idem	Idem	Idem	Antonio Flores Torres	590,74	13,135	7.759,36
Málaga	Stakesby	Jáen	Industrias Harineras de La Loma	4.786,00	23,771	113.778,00
Idem	Idem	Idem	Viuda de L. Conde	6.392,84	23,965	153.204,41
Idem	Idem	Idem	Eusebio Garrido Gordaliza	4.786,00	23,727	113.557,42
Barcelona	Mar Caribe	Lérida	José Alhisent Barquets	600,00	17,401	10.440,60
Valencia	Kennington Court	Teruel	Gregorio Garzarán	989,62	11,765	11.642,87
Idem	Holmelea	Idem	Idem (3)	992,11	10,212	10.131,42
Idem	Idem	Idem	Idem	210,00	10,084	2.117,64
Idem	Idem	Idem	Idem	790,00	10,084	7.966,36
Barcelona	Glennorag	Lérida	Chordi, Baró y Compañía	100,00	17,571	1.757,10
Valencia	Buchannes	Teruel	Ramón Ros Cardó	524,34	11,486	6.022,56
Idem	Ioannes Th, Viasópulos	Idem	Idem	500,00	9,129	4.564,50
Málaga	Sirius	Málaga	Harinera Malagueña, S. A.	1.173,68	1,457	1.710,05
Huelva	Shrewsbury	Badajoz	Rufo Asensio	489,63	16,689	8.171,43
Idem	Idem	Idem	Electro-Harinera de Montijo	495,30	15,588	7.720,73
Barcelona	Caño Palos	Madrid	La Fama Harino-Panadera, Gregorio Roncero y La Nueva Harino-Panadera (4)	2.187,56	17,886	39.126,69
Huelva	Maria Stathatos	Cáceres	Julian Serrano Herrero	2.039,35	25,330	51.656,73
Sevilla	Campus	Alava	Francisco Belausteguioitia	7.543,03	12,124	91.451,33
Idem	Shotlaan	Sevilla	Eduardo Sanchez Palencia (5)	800,00	11,012	8.809,60
Idem	Idem	Idem	Hijos de Antonio Morillo (6)	1.600,00	10,812	17.299,20
Málaga	Perseo	Jáen	Nuestra Señora de la Cabeza	3.188,83	21,987	70.112,80
Idem	Idem	Idem	Antonio Tobar Larena	2.011,03	22,386	45.018,91
Idem	Idem	Idem	Eusebio Garrido Gordaliza (7)	1.934,73	23,660	45.775,71
Idem	Idem	Idem	Antonio Tobar Larena (7)	1.588,60	22,342	35.479,09
Idem	Idem	Idem	Viuda de L. Conde (7)	1.795,83	23,898	42.916,74
Valencia	Hallmoor	Teruel	Francisco Garzarán	3.133,62	26,910	84.325,71
Idem	Idem	Idem	Idem	160,00	26,910	4.305,60
Gijón	Lomas	Zamora	Felipe González Gómez	4.974,60	17,687	87.985,75
Idem	Idem	Idem	Idem	1.000,00	19,605	19.605,00
Idem	Idem	Idem	Miguel Delgado Cano	928,94	23,990	22.285,27
Santander	Emily L. D.	Idem	Idem	328,94	28,310	9.312,29
Idem	Sylvia Larrinaga	Idem	Miguel Delgado Cano	207,01	27,937	5.783,23
Idem	Ravenshoe	Madrid	G. Gancedo y Rodríguez (8)	1.127,50	26,359	29.719,77
Idem	Cody	Idem	Idem (8)	359,00	26,359	9.462,88
Idem	Idem	Idem	Martinez Ruiz Hermanos	1.050,36	27,234	28.605,50
Idem	Idem	Idem	Industrias Electromecánicas de Getafe	1.193,86	22,923	27.366,85
Valencia	Ethelwolf	Idem	Luis Sánchez Ruiz	491,73	26,093	12.830,71
Idem	Idem	Idem	Idem	1.156,00	26,093	30.163,50
Alicante	Hallmoor	Idem	La Fama Harino-Panadera, S. A.	20.473,05	19,437	397.934,67
Idem	Idem	Idem	La Nueva Harino-Panadera (9)	12.582,67	19,437	244.569,35
Idem	Idem	Idem	Vicente Torres (9)	7.588,77	19,437	147.502,92
Idem	Idem	Idem	Gregorio Roncero (9)	6.390,37	19,437	124.209,62
Idem	Idem	Idem	Félix Gómez, S. A. (9)	4.590,87	19,437	89.232,74



PUERTO IMPORTADOR	VAPOR	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO <i>Pesetas</i>	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA <i>Pesetas</i>
Valencia	Astoi Mendi	Valencia	Vicente González	495,12	14,313	7,086,65
Idem	Glenmorag	Idem	Ricardo Aliño	534,96	13,243	7,084,47
Idem	Buchannes	Idem	Vicente Belenguer	2,621,39	11,806	30,948,13
Idem	Idem	Idem	Idem	1,605,12	14,647	23,510,19
Idem	Idem	Idem	Juan Castellano	1,567,79	12,241	19,191,31
Idem	Buchannes	Idem	Vinda e Hijos de Ramón Colomer	6,291,50	12,235	76,976,50
Idem	Idem	Idem	Idem	2,136,15	11,821	25,251,42
Idem	Buchannes	Idem	Federico Corell	2,097,18	11,377	23,859,61
Idem	Glenmorag	Idem	José García Sáez	1,047,56	11,978	12,547,67
Idem	Buchannes	Idem	Asencio Mompó Calabuig	2,621,48	12,788	33,523,48
Idem	Glenmorag	Idem	Ramón Pons	1,069,00	10,762	11,504,57
Idem	Buchannes	Idem	Idem	4,194,33	11,660	48,905,88
Gijón	Natillos	Zamora	Felipe González Gómez	505,49	20,864	10,346,54
Santander	Lundy Light	Palencia	Hijos de Luis García, S. A.	1,510,74	15,282	23,087,12
Idem	Idem	Idem	Idem	857,98	15,282	13,111,65
Idem	Ravenshoe	Valladolid	Sanz y Martín, S. A.	68,49	23,222	1,590,47
Idem	Idem	Idem	Idem	68,49	23,222	1,590,47
Idem	Idem	Idem	Idem	68,49	23,222	1,590,47
Idem	Idem	Idem	Idem	161,64	23,222	3,753,60
Idem	Idem	Idem	Idem	150,36	23,222	3,491,65
Idem	Idem	Idem	Idem	494,95	16,058	7,947,90
Valencia	Molesey	Valencia	Juan Castellano	1,484,62	9,082	13,483,31
Idem	Idem	Idem	Idem	1,307,48	8,940	11,688,87
Idem	Idem	Idem	Idem	989,90	8,674	8,586,39
Idem	Idem	Idem	Andrés Ballester	989,90	8,822	8,732,89
Idem	Idem	Idem	Idem	989,90	10,561	10,454,33
Idem	Idem	Idem	Idem	38,80	14,088	546,61
Idem	Idem	Idem	Idem	1,484,85	13,147	19,521,32
Idem	Idem	Idem	Idem	1,979,80	12,274	24,300,06
Idem	Idem	Idem	Roberto Belda	227,00	9,119	2,070,01
Idem	Astoi Mendi	Idem	Ricardo Aliño	799,74	12,162	9,726,43
Idem	Buchannes	Idem	Juan Castellano	1,942,82	12,284	23,865,60
Idem	Idem	Idem	Adolfo Cardona	550,00	11,570	6,363,50
Idem	Idem	Idem	Ernesto Ferrando	999,72	11,570	11,566,76
Idem	Idem	Idem	José García Sáez	1,999,44	12,765	25,522,85
Idem	Idem	Idem	Hijos de Manuel Magro	9,449,30	18,270	172,638,71
Idem	Garrión Tower	Alicante	Idem	2,728,00	18,270	49,840,56
Idem	Idem	Idem	Idem	433,89	18,270	7,927,17
Idem	Idem	Idem	Gregorio Coloma García	1,082,84	22,327	24,176,56
Idem	Idem	Idem	Hijos de Ermelando Corbi	1,070,00	25,722	27,322,54
Idem	Idem	Idem	Andrés Serrano Selva	1,090,00	22,056	24,041,04
Idem	Idem	Idem	Electro-Harinera Villenense	1,081,00	19,958	21,574,59
Idem	Idem	Idem	Manuel Magro y Hermanos	1,385,25	23,519	32,579,69
Idem	Idem	Idem	Idem	1,343,46	23,519	31,596,83
Barcelona	Inverbanck	Huesca	Mediano Hermanos y Leguens, S. A.	1,000,00	23,994	23,994,00
Barcelona	Maria Stathatos	Lérida	Carlos Vallés	432,80	19,812	8,574,63
Barcelona	Irene S. Embiricos	Idem	Jose Figullés	498,44	19,596	9,767,43
Alicante	Col di Lana	Murcia	Jacobo Vergara Royo	911,00	21,878	19,930,85
Idem	Idem	Idem	Idem	2,119,76	21,878	46,376,10
Santander	Northborough	Valladolid	Anselmo León, S. A.	465,52	14,264	6,640,17
Idem	Idem	Idem	Idem	162,06	14,264	2,311,62
Idem	Idem	Idem	Idem	275,86	14,264	3,934,86
Idem	Idem	Idem	Idem	850,35	14,264	12,129,39
Idem	Idem	Idem	Idem	86,82	14,264	1,238,40



PUERTO IMPORTADOR	VAPOR	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO	BONIFICACION PLATA FOR PARTIDA
				Quintales métricos	Pesetas	Pesetas
Valencia	Ethelwolf	Madrid	La Nueva Harino-Panadera, S. A.	6,339,77	26,107	165,512,37
Idem	Idem	Idem	Idem	2,459,25	26,107	64,203,63
Idem	Idem	Idem	Vicente Torres	3,876,00	27,334	105,782,58
Idem	Idem	Idem	Idem	1,625,56	27,334	44,433,05
Santander	Sylvia Larinaga	Valladolid	Pedro Hernando y Compañía	239,65	25,832	6,190,63
Idem	Idem	Idem	Idem	68,02	25,832	1,757,09
Idem	Idem	Idem	Idem	90,47	25,832	2,337,02
Idem	Idem	Idem	Idem	67,11	25,832	1,733,58
Idem	Idem	Idem	Idem	24,74	25,832	639,08
Idem	Idem	Idem	Idem	208,66	25,832	5,390,10
Idem	Idem	Idem	Idem	41,69	25,832	1,076,93
Idem	Idem	Idem	Idem	231,93	25,832	5,991,21
Idem	Idem	Idem	Idem	124,21	25,832	3,208,59
Eilbao	Spar	Vizcaya	Enrique Bahamonde Grecolet (14)	44,564,00	2,148	95,723,47
Idem	Antonib D'Kidoniefs	Zaragoza	Antonio Morón	5,189,44	28,813	149,523,33
Tarragona	Nollington Court	Idem	Idem	2,442,40	28,695	70,084,66
Idem	Idem	Idem	Idem	999,20	28,459	28,436,23
Sevilla	Lady Astley	Sevilla	Utrera de Electricidad, S. A.	3,926,00	26,920	105,687,92
Idem	Idem	Idem	Idem	875,00	26,920	23,555,00
Idem	Idem	Idem	Idem	2,044,00	26,920	55,024,48
Idem	Idem	Idem	Idem	1,586,00	26,920	42,695,12
Idem	Idem	Idem	Idem	2,620,00	26,920	70,530,40
Idem	Idem	Idem	Idem	5,000,00	27,313	136,565,00
Áncova	Alberto Tassini	Lérida	Guix y Compañía	2,327,27	28,306	65,875,70
Alsaes	Maria Stathatos	Badajoz	Harinera de Badajoz, S. A.	11,039,41	28,750	317,958,03
Alicante	Headcliffe	Navarra	Juan Ariz Goldaracena	1,977,69	27,042	53,480,69
Santander	Garrion Tower	Alicante	R. González e Hijos	1,522,03	28,401	43,227,17
Idem	Cody	Santander	Mariano Moro			

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—Marcelino Domingo.

(1) Aforado a nombre de Union Harinera, S. A.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona se halla vacante, por excedencia de D. Aureliano Guglieri López que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarit se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Mosquera Somoza que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

**TRIBUNAL SUPREMO****SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—Don J. Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—Don A. Ruiz Tejada.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado José Martín Gaviño, marinero de la Armada, condenado por Consejo de Guerra ordinario a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, como autor de un delito de segunda deserción:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar procedente el indulto del resto de la pena:

Considerando que por la mayor severidad con que el Código Penal de la Marina de Guerra sanciona la deserción, no ha podido el penado, José Martín Gaviño, obtener el beneficio del indulto total, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1931, que en cambio ha alcanzado a los sentenciados por la jurisdicción de Guerra por hechos idénticos a los realizados por aquél:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 11 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Marzo de 1932

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerdo conceder al penado José Martín Gaviño el indulto total del resto de la pena impuesta por sentencia de 25 de Mayo de 1932 por Consejo de Guerra ordinario, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniquen al señor Auditor de la jurisdicción para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que certifico.

Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Alejandro Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Con fecha 21 de Noviembre de 1932 les ha sido concedida la excedencia voluntaria a los Notarios de Linares y Sevilla, D. Fernando Catalá Torregrosa y D. Diego Angulo Laguna, respectivamente.

Con fecha 28 de Noviembre de 1932 le ha sido concedida la excedencia voluntaria, por un año, a D. José Bustos Salazar.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

**NOTARIAS DE PRIMERA CLASE**

**Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.**

1. Sevilla. (Por excedencia voluntaria de D. Diego Angulo Laguna), Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

**Turno 2.º—Antigüedad en la clase.**

2. Madrid. (Por fallecimiento de D. Fidel Perlado Moreno), Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

**Turno 3.º—Ascenso en la categoría.**

3. Madrid. (Por fallecimiento de D. Jenaro Martín Cruz), Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

**NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE**

**Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.**

4. Torrelavega. (Por traslación de D. Mariano Muñoz Castaño), Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

**Turno 3.º—Ascenso en la categoría.**

5. La Unión. (Por excedencia voluntaria de D. José Bustos Salazar), Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

**NOTARIAS DE TERCERA CLASE**

**Antigüedad en la carrera.**

6. Pinoño. Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.

7. Béjar. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

8. Villahermosa. Distrito de Villa-

nueva de los Infantes, Colegio de Albacete.

9. Cenicero. Distrito de Logroño, Colegio de Burgos.

10. Arnedo. Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.º), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

*Nota.*—Las Notarías de Linares, por excedencia de D. Fernando Catalá Torregrosa, y la de Rute, por traslación de D. Ignacio Docavo Núñez, han correspondido al turno 4.º o de oposición entre Notarios; las Notarías de Sevilla, por excedencia voluntaria de D. Diego Angulo Laguna, y la de Torrelavega, por traslación de D. Mariano Muñoz Castaño, han correspondido al turno 1.º o de antigüedad en la carrera; y las Notarías de Agramunt, San Feliú de Torrelló, Mondariz y Cea, han correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas por ningún aspirante en el concurso anterior.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.  
Por el Director general, Casto Barahona.

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD****SEGUNDO EJERCICIO****Primer llamamiento.**

Por acuerdo de este Tribunal, fecha 17 del actual, aprobado por el señor Ministro de Justicia, a los efectos de lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento por que se rigen estas oposiciones, en 19 también corriente, y terminado el segundo y último llamamiento del primer ejercicio de las mismas, se aplaza el comienzo del primer llamamiento del segundo ejercicio hasta el día 9 del próximo mes de Enero de 1933, a las diez y seis horas y treinta minutos y en el mismo local de la Audiencia provincial de Madrid; y, a tal efecto, se cita a los señores opositores que en el primer ejercicio han sido declarados aptos para pasar al segundo y cuyo número de orden del sorteo esté comprendido entre los números 1 y 638 inclusive de la correspondiente lista, para que comparezcan ante este Tribunal

para actuar en el mencionado segundo ejercicio de referidas oposiciones en primer llamamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.  
El Secretario del Tribunal, Federico C. Santibaños.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de Laboratorio del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de industrias derivadas del mar) dependiente de esta Subsecretaría, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la provisión, por concurso, de la referida plaza, con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 73 y a lo que preceptúan las plantillas aprobadas en la mencionada fecha de 30 de Agosto próximo pasado, en cuanto al título académico que han de ostentar los solicitantes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de Laboratorio del Departamento o Subsección de Biología del Instituto Español de Oceanografía (Sección de industrias derivadas del mar), dependiente de esta Subsecretaría, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la referida plaza, con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 73 y a lo que preceptúan las plantillas aprobadas en la mencionada fecha de 30 de Agosto próximo pasado, en cuanto al título académico que han de ostentar los solicitantes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de personal, ha tenido a bien admitir al personal que a continuación se relaciona a las pruebas de aptitud que señala la Orden ministerial de 11 del pasado (D. O. número 270) como comprendido en el párrafo quinto del artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil; debiendo justificar su personalidad ante el Tribunal con el traslado de esta disposición, en la que se estampará una

fotografía del interesado tamaño carnet.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—  
El Subsecretario, L. Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.  
Señores...

#### Relación de referencia.

##### Primera Sección.

D. José María González-Aller y Balseyro.

D. Bernardo Navarro Gich.  
D. Sebastián Giner Sorolla.  
D. José María Gironella Ronquillo.  
D. Teodosio Fernández Castellano.  
D. Juan Marzol Cuartero.  
D. Antonio Clavero Cuñet.  
D. Alfonso Lorenzo Vieco.  
D. Juan Gómez Martínez.  
D. Ricardo Martínez Sanz.  
D. Ramón Fossi y Quiroga.  
D. Leopoldo Jiménez Cerrillo.  
D. Antonio Pastor Bela.  
D. Felipe Porta Velasco.  
D. Fernando Macías Alonso.  
D. Diego González-Hontoria y Cañada.  
D. Adolfo Pons y Negrevernís.  
D. Eduardo Lastra Fuertes.  
D. Antonio Giner Costa.  
D. Juan Goicoechea Gárate.  
D. Santiago Pardo Ramonde.  
D. Fidel Luengo Cueva.  
D. Francisco Fernández Gómez.  
D. José Pía Filgueira.  
D. Francisco José Ramón Varela Posse.

D. José María Lista Martínez.  
D. Francisco Besada Nieto.  
D. Antonio Millán García.  
D. Eladio Mauricio Alonso.  
D. Gregorio J. Rodríguez Fernández.  
D. Pedro Leira Romero.  
D. Manuel Rodríguez Bernadal.  
D. Mariano Sueiro Sueiro.  
D. Juan Saavedra Ozores.  
D. Manuel Lagoa Graña.  
D. José Flissetshe Múgica.  
D. Antonio Gómez Gálvez.  
D. Fernando Pérez Arroyo.  
D. Manuel Flores González.  
D. Manuel Rivera Rodríguez.  
D. Francisco Arévalo Rivero.  
D. Enrique Cosano Bruzón.  
D. Manuel Garófano Cardoso.  
D. Juan García de la Vega y García.  
D. Manuel Blanco Martín.  
D. Joaquín Sánchez Borrego.  
D. Federico Rey Velázquez.  
D. Miguel Soto Manzano.  
D. Manuel Franco Rodríguez.  
D. Eduardo Pernas Pardo.  
D. Manuel Beardo Oliva.  
D. Francisco Romano Melero.  
D. José Cholvis Molina.  
D. Ramón Donoso Sánchez.  
D. Simeón Ferrer Nomdedeu.  
D. Andrés Mas Ruiz.  
D. José Bonet Albaladejo.  
D. Emilio Bermúdez Niño.  
D. Francisco Javier Fernández de la Puente y Elizalde.

D. Francisco Mulet Hernández.  
D. Francisco Brufao Rodríguez.  
D. Miguel Pérez Escudero.  
D. Luis Alberca Pérez.  
D. Eduardo Arnal Minguez.  
D. Francisco Escayola Marill.  
D. Salvador Oriol Marés.  
D. Leandro Arrufat y Solsona.  
D. Valentín Ayats Bassedá.  
D. Wencislao Font Cruañes.  
D. Francisco Talavall Catchot.

D. Juan de Dios Bueno Fernández.  
D. Pablo Noguera Marqués.  
D. Félix de Aldecoa Trespadarnerne.  
D. Rafael Requeijo Baliño.  
D. Jesús de Vierna y Beiando.  
D. Francisco Pérez-Ojeda y García.  
D. Juan Fernández Martínez.  
D. Fernando Lacaci y Morris.  
D. José María López Balongo.  
D. Santiago Serrá Guiscafré.  
D. José Serrano Caballero.  
D. Francisco del Valle Alvarez-Laviada.

D. José María Accino Reboul.  
D. Victor Manuel Baute Distrito.  
D. Domingo del Castillo y Cabezas.  
D. Francisco Linares Blanco.  
D. Lorenzo J. Feraud Martín.  
D. Rafael Barrera Díaz.  
D. Agutín Medina Berriel.  
D. Luis Cortés Ramón.  
D. Manuel del Val Muñiz.

##### Segunda Sección.

Doña María Manuela Senra Ruza.  
Doña Carmen Estrada Alba.  
Doña Paulina Bárcena y Díaz de la Guerra.

Doña Avelina Hidalgo Taranco.  
Doña María del Carmen Ramos Izquierdo.

Doña María de las Mercedes Barreda y Aragonés.

Doña Griselda del Castillo y Sáenz de Tejada.

Doña María Magdalena Chacón Ferrer.

Doña Teresa Fanjul Sanjuán.

Doña Carmen Coll Soriano.

Doña María Luisa Ubeda y Urosa.

Doña Carmen Pardo y Suárez.

Doña Matilde Lafin y Drumm.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

#### Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha por la Subsecretaría de la Marina civil, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento orgánico de dicha Subsecretaría de 30 de Agosto último y 22 del de este Instituto, de 24 de Enero de 1929, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso, de la plaza de Director de Laboratorio del Departamento de Química industrial del referido Instituto español de Oceanografía, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso únicamente los que sean Directores de Laboratorios costeros o Ayudantes de los centrales del repetido Instituto y que estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas, que es el que para tal plaza exigen las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

Serán méritos preferentes en este concurso los que se acrediten por el competente título académico, por la oposición realizada al ingresar en el Instituto español de Oceanografía y por los trabajos de investigación efectuados, y considerándose de igual manera la superioridad del título académico y el ser Catedrático de Universidad o Instituto de asignatura relacionada con la especialidad respectiva.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director del Instituto español

de Oceanografía, calle de Alcalá, 31, Madrid, en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, expresando nombre, edad, domicilio, profesión o título o títulos de que se hallen en posesión y méritos y servicios que le convenga alegar, acompañando justificantes de los mismos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—  
El Director, Odón de Buen.

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha por la Subsecretaría de la Marina civil y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento orgánico de dicha Subsecretaría de 30 de Agosto último y 22 del de este Instituto, de 24 de Enero de 1929, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso, de la plaza de Director de Laboratorio del Departamento de Biología del Instituto español de Oceanografía, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso únicamente los que sean Directores de Laboratorios costeros o Ayudantes de los centrales del repetido Instituto y que estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales, que es el que para tal plaza exigen las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

Serán méritos preferentes en este concurso los que se acrediten por el competente título académico, por la oposición realizada al ingresar en el Instituto español de Oceanografía y por los trabajos de investigación efectuados, y considerándose de igual manera la superioridad del título académico y el ser Catedrático o Profesor de Universidad o Instituto, de asignatura relacionada con la especialidad respectiva.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director del Instituto español de Oceanografía, calle de Alcalá, 31, Madrid, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, expresando nombre, edad, domicilio, profesión o título o títulos de que se hallen en posesión y méritos y servicios que les convenga alegar, acompañando justificantes de los mismos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—  
El Director, Odón de Buen.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Existiendo vacante una plaza de Arquitecto del Servicio del Catastro de la riqueza urbana en la sexta Región, cuya capitalidad es Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Orden ministerial de 11 de Octubre último, referente a los traslados del personal facultativo de dicho Servicio, esta Dirección general ha acordado que salga a concurso dicha vacante, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarla los funcionarios a quienes interesa, mediante instancia dirigida a esta Dirección

general, acompañada de relación de méritos, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación, según se expresa en la citada Orden ministerial.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, Jerónimo Bugada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Ribarroja, provincia de Valencia, partido judicial de Liria, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 70 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.508 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Tomás Peset Alexandre, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Vicente Lacárcel Tomás, Secretario del Ayuntamiento de Ribarroja.

#### SUPLENTE

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento, al nombrar los propietarios.

Hay otra titular.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribarroja, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, P. D., Saturnino Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Vergel, provincia de Alicante, partido judicial de Denia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 20 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.129 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Emillo Ferragut Porquet, Inspector provincial de Sanidad.  
Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Hermenegildo Esteve Oliver, Secretario del Ayuntamiento de Vergel.

#### SUPLENTE

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento, al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vergel, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, P. D., Saturnino Ruesta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de "Tecnología Arquitectónica y Arquitectura legal", dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, cuya Cátedra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914, se anuncia, para su provisión, al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección correspondiente, ingresados por oposición, llevando cinco años en el desempeño de su cargo.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Director de la Escuela, acompañadas de las hojas de servicios y de los documentos, méritos y demás circunstancias que crean pertinentes, a este Ministerio, en el término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, José Cebada.

De acuerdo con las propuestas elevadas a este Ministerio por el Patronato de Formación profesional de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto que, en tanto se tramitan y resuelven los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas vacantes, se nombre, con carácter meramente accidental y sin derecho ulterior alguno, a los siguientes señores para los cargos que se indican:

Profesor de Dibujo lineal y topográfico, a D. Ignacio Gonzalo Delgado.

Profesor de Mecanografía, a D. Elías Hernando Manrique.

Ayudante de Forja, a D. Santiago Pavón Santillana.

Profesor de Cerámica artística, a D. Saturnino Calvo Gutiérrez.

Profesor de Cerrajería artística, a D. Saturnino Calvo Vélez.

Asimismo ha resuelto desestimar la propuesta a favor de una Auxiliar de la clase de Mecanografía, por no estar autorizada por la Carta fundacional ni incluida en presupuesto de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Burgos.

De acuerdo con la propuesta reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, del libro V, del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo 1.º, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, para el actual curso de 1932-1933, a D. Roberto Orta Sousa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

Vista la instancia promovida por D. José María Ferrer y Pi, Auxiliar interino encargado de la Cátedra del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, solicitando licencia ilimitada como tal sustituto de Cátedra, o bien que se le admita la renuncia de Auxiliar interino y se le confirme en el cargo de Auxiliar meritorio, que no exige una atención y cuidados tan constantes:

Teniendo en cuenta que el interesado viene prestando sus servicios como Profesor de las citadas enseñanzas durante seis cursos consecutivos sin haber percibido remuneración alguna, y considerando atendibles las razones que formula en apoyo de su petición, con el favorable informe del Director de la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar interino del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú presenta D. José María Ferrer y Pi, y confirmarle en el de Auxiliar meritorio del mismo grupo de enseñanzas en las condiciones que determina el artículo 31, del libro V, del Estatuto vigente de Formación profesional.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932. El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del mencionado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue provisionalmente del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar interino del mismo grupo, D. Máximo González Zapata, sin derecho a remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente de este Departamento dotación para dicha Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

Vista la comunicación que eleva a este Centro directivo, en 8 del actual, manifestando que no se han propuesto nombramientos de Auxiliares meritorios para los grupos 2.º y 3.º, por no haber podido encontrar aspirantes que quisieran encargarse de ellos,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID, por quince días, la provisión de una plaza de Auxiliar meritorio para cada uno de los grupos de enseñanzas anteriormente citadas, siendo preferidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31, del libro V, del Estatuto vigente de Formación profesional, los ex alumnos de esa Escuela Superior de Trabajo.

Las instancias se dirigirán a este Centro directivo, en el citado plazo, consignándose en ellas los títulos y cuantas alegaciones de mérito estimen conveniente los interesados aducir como condiciones de preferencia. El grupo 2.º comprende las enseñanzas de Ampliación de Matemáticas, y el 3.º las de Construcción y conocimiento de materiales y Topografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo fijar copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Centro.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932. El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

Al objeto de evitar dudas respecto a los días en que debe tener lugar la apertura de proposiciones para optar a los diversos concursos de utillaje, para puertos, que próximamente han de tener lugar,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que con arreglo a los anuncios y pliegos de condiciones que han de regir en los mismos, se señale de un modo determinado las fechas en que han de tener lugar los mismos, y son las siguientes:

Clase número 1.—Grúas.—Anuncia-

do en la GACETA de 24 de Noviembre próximo pasado.

Lotes números 2, 3, 4 y 5: Los días 24 y 31 de Diciembre y 7 y 14 de Enero próximos, respectivamente.

Clase número 2.—Material flotante. Anunciados en las GACETAS de 27 de Noviembre de 1932 y 9 de Diciembre siguiente.

Lotes números 1, 2 y 3: Los días 29 de Diciembre y 5 y 2 de Enero próximos, respectivamente.

Clase número 3.—Carriles y material ferroviarios.—Anunciado en la GACETA de 30 de Noviembre de 1932

Lotes números 1 y 2: Los días 23 y 30 de Diciembre próximos, respectivamente.

Los mencionados concursos tendrán lugar a las once (11) horas de los días señalados para cada uno, admitiéndose proposiciones hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la apertura de las respectivas proposiciones (párrafo 2.º del artículo 3.º del pliego de condiciones particulares e económicas).

Lo que se hace saber para conocimiento del público interesado. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Junio de 1930, se anuncia una vacante de Torrero en el Faro de descanso de Garrucha (Almería), para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los que, perteneciendo al referido Cuerpo, tengan reconocido el derecho a servir en Faros de descanso.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932. El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Ministerio.

### SECCION DE PUERTOS

En la GACETA del 30 de Noviembre próximo pasado se anunció el concurso para el suministro de carriles y material ferroviario y dividido este suministro en dos lotes, el primero destinado a carriles y material ferroviario fijo para el puerto de Pasajes y el segundo lote a material ferroviario móvil.

Este segundo lote comprende dos unidades: locomotora con motor de explosión y locomotora tender de vapor.

A instancias de la Federación Española de Industrias se entenderá dividido el lote número 2, de material ferroviario móvil, en dos, con el fin de facilitar la presentación de proposiciones, teniendo en cuenta que se trata de locomotoras completamente diferentes.

Lo que se pone en conocimiento de los concursantes.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.